



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Miércoles 23 de marzo de 1955

Núm. 82

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 4 de marzo de 1955 sobre tarificaciones eléctricas	1878		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Rodado Soto contra Orden del Ministerio del Aire relativa al derecho a ingreso en la Academia General del Aire del hijo del recurrente	1879	Orden de 17 de marzo de 1955 por la que se nombra Inspector regional de la 13 Demarcación al Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Burillo Auger	1893
Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Gutiérrez Gutiérrez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	1879	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fulgencio Ros Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	1880	Orden de 8 de febrero de 1955 por la que se habilita un crédito de 60.000 pesetas para subvencionar a la Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	1893
Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Manuela Rivero Santos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión	1880	Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Eugenio de Lostáu y Cachón.	1893
Otra de 15 de marzo de 1955 por la que se clasifican para solicitar destino de las clases que se indican a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que han finalizado en las Regiones Militares y Capitanías Generales que se indican, ante los Tribunales que también se expresan, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284)	1881	Otra de 16 de febrero de 1955 por la que se resuelve la segunda fase del concurso para decorar el techo del Teatro Real	1893
Continuación a la Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso número 11	1884	Otra de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Archivo General de Indias de Sevilla a doña Julia Herráez y Sánchez de Escariche, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	1893
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 14 de marzo de 1955 por la que se anula la franquicia postal y telegráfica al Batallón de Zapadores de la División Acorazada, y concediéndola a la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División Acorazada	1889	Otra de 21 de febrero de 1955 por la que se sustituye a don José A. Tudela de la Orden por don Francisco Rocher Jordá en el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.	1893
Conclusión a la Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, convocadas por Orden ministerial de 14 de marzo de 1955.	1889	Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector de las Bibliotecas Populares de Madrid al funcionario del Cuerpo Facultativo del Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Roberto Liter Curleses	1893
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se dispone sea elevado de cinco a diez kilogramos el limite de peso de los paquetes postales internacionales por avión	1892	Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se nombra Secretaria de las Bibliotecas Populares de Madrid a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Luisa Pardo Morote	1893
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 17 de marzo de 1955 por la que se nombra para ocupar la Inspección Regional de la 7.ª Demarcación al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Izquierdo Gómez.	1892	Otra de 28 de febrero de 1955 por la que se nombran Vocales del Patronato de la Biblioteca de la ciudad de Zaragoza a don Ramón Morón Martín y don Mariano Tomeo Lacruie	1894
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
		Otra de 1 de marzo de 1955 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se relacionan	1894
		Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se nombra funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, a doña María del Pilar García Morencos	1894
		Otra de 2 de marzo de 1955 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en las Bibliotecas Populares de Madrid doña Rosa Ferrer Hill, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	1894
		Otra de 8 de marzo de 1955 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra «Pediatria y Puericultura» de la Universidad de Sevilla (Cádiz)	1894
		Otra de 22 de marzo de 1955 sobre convalidación de asignaturas de Bachillerato y Comercio	1894
		Orden de 4 de marzo de 1955 por la que se modifican los tipos de precepción de las tarifas tope unificadas fijados en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952.	1895

	PAGINA		PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de marzo de 1955	1897	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Declarando desierto el concurso para proveer la plaza de Ingeniero de prácticas de los Laboratorios de «Electricidad y Física» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	1899
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales	1897	Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de prácticas con destino a los Laboratorios de «Electricidad y Física» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas	1899
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Suspendiendo la subasta de las obras del proyecto de encauzamiento del arroyo Regallo para la zona regable de Valmuel	1898	TRABAJO.— <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Acuerdo por el que se modifican los apartados que cita en relación con el artículo 36 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947	1900
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas).</i> —Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican	1898	<i>Dirección General de Previsión.</i> —Resolviendo concurso para nombramiento de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña	1900
EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la primera cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Madrid	1899	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la ampliación de la industria de tratamiento de minerales de «Cromogenia y Química Curtiembre, Sociedad Anónima», con la fabricación de nuevos productos	1900
Declarando admitido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Zoología Invertebrados no Artrópodos» de la Universidad de Barcelona	1899	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 4 de marzo de 1955 sobre tarificaciones eléctricas.

Por el Decreto de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos fueron aprobados los coeficientes y valores que sirvieron de base para los precios de la energía eléctrica fijados por Orden del Ministerio de Industria, de veintitrés de diciembre del mismo año, en aplicación y desarrollo del sistema de Tarifas Tope Unificadas a que se refiere el vigente artículo ochenta y dos del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo adicional del referido Decreto procede señalar las variaciones de los coeficientes y valores antes aludidos, que por su justificación han sido reconocidos por el Ministerio de Industria, y en su consecuencia revisar las tarifas vigentes a la vista de las modificaciones que resulten en los precios medios y en relación con los datos obtenidos sobre los resultados de la aplicación del nuevo sistema de tarificación durante el año mil novecientos cincuenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De los coeficientes y valores que figuran en el artículo segundo del Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos se modifican los siguientes, atribuyéndoles los valores que se indican:

I_{cn}	=	1,4282
I_{pn}	=	5,48571
I_{vn}	=	5,90358
I_{tn}	=	2,238
P_n	=	32,485
C	=	13,09
KO	=	5,236
A_n	=	37,721

El Ministerio de Industria fijará las tarifas tope unificadas en función del nuevo valor de A_n y de los resultados de la aplicación del actual sistema de tarificación durante el año mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo segundo.—Los nuevos precios de la energía eléctrica que dentro del sistema vigente de tarifas tope unificadas modificarán los publicados en el Orden ministerial de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos comenzarán a aplicarse en el cuarto recibo mensual que se extienda por las empresas en el corriente año.

Artículo tercero.—A partir de la publicación de este Decreto no se concederán nuevos recargos al amparo del artículo adicional del Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo apartado a) queda derogado por el presente Decreto. Los recargos porcentuales sobre las tarifas tope unificadas concedidos provisionalmente de acuerdo con el mencionado artículo serán revisados, ajustándolos a las condiciones que resulten de la aplicación de los nuevos precios y de los gastos de explotación de las empresas afectadas.

En casos excepcionales, y cuando por la aplicación de los precios límites de las tarifas tope unificadas no se alcance la recaudación precisa para asegurar el normal suministro en el mercado servido por alguna empresa, el Ministerio de Industria, previos los estudios y comprobaciones pertinentes, someterá al Consejo de Ministros la concesión de los recargos que circunstancialmente puedan ser indispensables para compensar el exceso de gastos y hacer posible que la explotación se efectúe con normalidad. Estos recargos tendrán carácter provisional, y dejarán de aplicarse tan pronto desaparezcan, a juicio del Ministerio de Industria, las circunstancias que justificaron su implantación.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria para que, previos los estudios e informes que estime precisos, pueda autorizar para ejercicios determinados, y siempre que los dividendos repartibles no sean superiores al seis por ciento, reducciones en la cuota mínima anual que el apartado h) del artículo primero del Decreto del doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno establece como obligatoria en cuanto a la amortización de las inversiones correspondientes al negocio de electricidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Rodado Soto contra Orden del Ministerio del Aire relativa al derecho a ingreso en la Academia General del Aire del hijo del recurrente.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de junio de 1954, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Rodado Soto contra Orden del Ministerio del Aire relativa al derecho a ingreso en la Academia General del Aire del hijo del recurrente; y

Resultando que en 18 de junio de 1953 el recurrente se dirigió al Ministro del Aire suplicando se mantuviera a su hijo, señor Rodado Guallart, en el derecho adquirido a poder presentarse, a pesar de su edad, a las convocatorias de ingreso en la Academia General del Aire, interpretando en tal sentido, si preciso fuera, el artículo transitorio primero del Decreto de 16 de enero de 1953, el cual salvaba de las exigencias generales de edad (más de dieciséis y menos de veinte años el día señalado en la convocatoria para iniciar el curso) a quienes—como su hijo—«tengan aprobado algún grupo de ingreso en anteriores convocatorias»;

Resultando que tal petición fué denegada por la Orden ministerial recurrida, ya que la disposición indicada del Decreto de 16 de enero de 1953 hacía reserva de derechos adquiridos únicamente para la convocatoria de 1953, pero no para las ulteriores;

Resultando que la citada Orden ministerial fué recurrida por el señor Rodado Soto en reposición y en agravios, alegándose que la interpretación dada al artículo transitorio primero, apartado a), del Decreto iba contra su tenor literal y contra la doctrina legal de respeto a los derechos adquiridos;

Resultando que la Dirección General de Instrucción informa reiterando la interpretación ministerial de la Orden impugnada y añadiendo que el hijo del recurrente agotó sus derechos al presentarse y ser suspendido en la convocatoria correspondiente al año 1953;

Vistos el Decreto de 16 de enero de 1954, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la primera cuestión a dilucidar en el presente recurso de agravios es la que atañe a la personalidad del recurrente, que no reclama en nombre propio ni para defender derechos ni intereses propios, sino que recurre en nombre de su hijo y para defender derechos e intereses de éste. Y siendo principio general el de que nadie puede actuar en Derecho y mucho menos en vía de petición o de recurso, en nombre de otro sin ostentar su representación, que aquí no se ha acreditado es notoria la falta de personalidad del recurrente, siendo este vicio procesal de tal entidad que sus solos méritos bastan y fuerzan a declarar la improcedencia del recurso;

Considerando que no puede argüirse frente a lo anteriormente expuesto que el padre ostenta «es ley» la representación de su hijo menor de edad, en primer lugar por lo que primero, que inexcusablemente hubiera debido acreditarse, y no se ha hecho, es que, efectivamente, el hijo en cuyo nombre se dice recurrir es menor de edad; en segundo, porque aunque tal circunstancia—y con ella la representación legal—se hubiera acreditado, hubiera tenido que ser rechazado el recurso, y precisamente por idéntico vicio de falta de personalidad, porque el acto de presentarse a unas oposiciones de ingreso en una Academia Militar, convocadas por la Administración, es un acto personalísimo

que necesariamente ha de ser realizado por el propio interesado—o, todo lo más, por su apoderado, con poder especial a tal efecto y acto—, debiendo predicarse, ello es forzoso conclusión idéntica respecto de los recursos que se interpongan en conexión con la convocatoria o con las normas reglamentarias porque ésta se rige. Y todo, en su conjunto, debe ser dicho con el mayor rigor en el terreno castrense, cuando el presunto titular de los derechos o intereses pretende incorporarse como Oficial profesional a las Fuerzas Armadas de la Nación, pues difícilmente puede pensarse en terreno administrativo en un acto más estricto y eminentemente personal;

Considerando que todo lo expuesto obliga a declarar la improcedencia del presente recurso; pero, sin perjuicio de ello, como compete a esta Jurisdicción, y así lo ha declarado reiteradamente, velar por la pureza de los procedimientos y actuaciones administrativas cuyas normas son de orden público y han de ser inexcusablemente guardadas, y dado que absolutamente todo lo dicho es de plena aplicación a la petición inicial del recurrente, lo que quiere decir que la orden que se impugna adoleció del vicio capital de tolerar que se pidiera y contestar a lo pedido por quien carecía de personalidad para pedir, procede declarar de oficio la nulidad de tal resolución, que entró a conocer del fondo de un asunto cuando debiera haber rechazado de plano y por su propio vicio formal la petición.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto:

1.º Declarar improcedente el presente recurso de agravios.

2.º Declarar de oficio la nulidad de la Orden ministerial impugnada.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Gutiérrez Gutiérrez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de enero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Guardia civil, retirado, don Antonio Gutiérrez Gutiérrez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que el Guardia civil don Antonio Gutiérrez Gutiérrez pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria por Orden de 27 de enero de 1945, fijándosele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo mensual de 235,82 pesetas, que el interesado impugnó dicho señalamiento mediante escritos de 22 de septiembre de 1945, 10 de enero de 1946 y 6 de octubre de 1948, alegando en todos ellos que había pasado a la situación de retirado por inutilidad física, según Orden ministerial del mismo año 1945, por lo que entendía que debía serle señalada pensión extraordinaria de retiro, como comprendido en el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, resolviendo la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar la última instancia mencionada en sentido

denegatorio por acuerdo de 31 de diciembre de 1948, porque mientras no fuese rectificadas la Orden de baja por inutilidad del señor Gutiérrez en el sentido de que anulara la primitiva Orden de retiro por edad, no procedía efectuar rectificación alguna en el haber pasivo;

Resultando que por Orden circular de 28 de junio de 1949 fueron anuladas las Ordenes de retiro del señor Gutiérrez, de 27 de enero de 1945, por la que fué retirado por edad, y de 27 de junio del propio año, por la que fué retirado por inútil, en el sentido de que la baja en el Instituto de la Guardia Civil del interesado fuera por incapacidad física, en fin de enero de 1945; que con fecha 20 de abril de 1950 el señor Gutiérrez elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar, alegando que con fecha 12 de julio de 1949 se había dirigido al Coronel del 35.º Tercio de la Guardia Civil en súplica de que por el Detall de dicho Tercio se formulara nueva propuesta de retiro a su favor, en aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y que no habiendo tenido contestación alguna se dirigía nuevamente al expresado Consejo Supremo en suplica de que le fuera señalada pensión extraordinaria de retiro como comprendido en el repetido artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, desde el 1 de febrero de 1945 hasta el 11 de junio de 1946, en que ingresó en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, ya que, en virtud de la Orden circular mencionada, de 28 de junio de 1949, no había, a su juicio, duda de que su retiro lo era por incapacidad notoria y no por edad;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 20 de febrero de 1951 denegar la expresada petición, porque el informe de la Junta Facultativa de Sanidad, en el que se expresa que la incapacidad del interesado es notoria y sin culpa o negligencia por su parte, no viene ampliado con arreglo al Decreto-ley de 12 de enero de 1951, así como porque no se había procedido a la anulación de la primitiva Orden de retiro, en la que se fundaba el anterior acuerdo de la misma Sala de Gobierno, de 31 de diciembre de 1948, que causó estado en la vía gubernativa;

Resultando que elevado recurso de agravios por el interesado insistiendo en su pretensión, el Consejo de Ministros acordó el 23 de noviembre de 1951 declararlo improcedente, por no haberse presentado el revivo de reposición, y que instada la revisión de dicho acuerdo por el señor Gutiérrez, el Consejo de Ministros resolvió el 5 de junio de 1953 declarar que había lugar a la revisión pretendida, por haberse acreditado que el recurrente había intentado la reposición y que el Gobierno Militar de Cartagena, asumiendo facultades que no le correspondían había interceptado el escrito;

Resultando que notificado al señor Gutiérrez el último acuerdo mencionado, elevó nuevo escrito de recurso de reposición contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 20 de febrero de 1951, reproduciendo su pretensión y alegaciones, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar el 29 de agosto de 1953 desestimó la reposición pretendida por iguales fundamentos que los expuestos en la resolución de 20 de febrero de 1951;

Resultando que al considerar desestimado el recurso de reposición, en virtud del silencio administrativo, el interesado recurrió, en tiempo y forma, en agravios, reproduciendo su pretensión y alegando en fundamento de la misma que después de la Orden circular de 28 de junio de 1949, quedaba, a su juicio, bien claro que su retiro lo era por incapacidad notoria y no por edad; que no le era aplicable el Decreto-ley de 12 de enero de 1951, puesto que no estaba en vigor cuando

pasó reconocimiento médico el 5 de enero de 1950, ante el Tribunal Médico Militar de la Tercera Región Militar; y, finalmente, que el retraso que había podido sufrir la resolución de su expediente no es culpa suya, puesto que su petición fué formulada el 12 de junio de 1949 y no fué resuelta hasta el 20 de febrero de 1951;

Resultando que del expediente forma parte una certificación de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, en la que se expresa que en la sesión de dicha Junta, de 10 de noviembre de 1950, se examinaron los antecedentes médicos del Guardia civil don Antonio Gutiérrez Gutiérrez y se le declaró inútil total para el servicio de armas por padecer enfermedad incluida en el vigente cuadro de exenciones para la Guardia Civil, y que «de acuerdo con el Tribunal de la Tercera Región, estima que su incapacidad sí es notoria ya que previa corrección no llega la visión a los dedos de la mano a veinte centímetros», y que no ha habido culpa ni negligencia por parte del interesado;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene o no derecho el interesado a que le sea reconocida una pensión extraordinaria de retiro de las señaladas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, desde el 1 de febrero de 1945—día siguiente a fin del mes de enero de 1945, en que el mismo recurrente pasó a la situación de retirado por inutilidad física, según la Orden circular de 28 de junio de 1949 que anuló las anteriores Ordenes de retiro, de 27 de enero y 27 de junio de 1945—hasta el 11 de junio de 1946 en que ingresó en el Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Considerando que la pretensión del recurrente en los términos en que queda anteriormente expresada se funda en que se cree comprendido en el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1945, del siguiente tenor literal:

«Las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapacitasen notoriamente para el servicio, de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia, cuando no tuviere derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados»;

Considerando que a la vista de dicha norma es indudable que la pretensión del interesado se encuentra plenamente ajustada a derecho, toda vez que según el informe del Tribunal Médico Militar competente y de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, la incapacidad que le afecta es notoria y no procede de su culpa o negligencia, sin que pueda predicarse la aplicabilidad al recurrente de las limitaciones impuestas en el Decreto-ley de 2 de enero de 1951, como sostiene el Consejo Supremo de Justicia Militar, porque dicho Decreto-ley no había sido todavía promulgado ni al tiempo de la inutilidad del interesado ni en las fechas en que se hicieron los informes médicos de que se ha hecho mención y debe entenderse que dicho Decreto-ley carece de efectos retroactivos al no contener disposición expresa en contrario;

Considerando, en conclusión, que el actual recurso de agravios se encuentra ajustado a derecho y que por tanto corresponde al recurrente pensión extraordinaria de las previstas en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1942, desde la fecha en que causó baja por inutilidad hasta la de su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente

recurso de agravios y, en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado se devuelva expediente al citado Consejo Supremo para que practique señalamiento de pensión extraordinaria a favor del recurrente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fulgencio Ros Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de enero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Fulgencio Ros Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión; y

Resultando que don Fulgencio Ros Ruiz, Mecánico Mayor de la Armada, pasó a la situación de retirado por edad, siéndole fijado por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo de pesetas 1.897,48 mensuales, los 90 céntimos del regulador integrado por el sueldo de Capitán, once trienios, gratificación de destino, por llevar más de treinta años de servicios, y según dispone el Estatuto de Clases Pasivas en sus artículos octavo y noveno, tarifa I;

Resultando que contra el anterior acuerdo se interpuso recurso de reposición y de agravios, con la pretensión de que se le acumulara la paga extraordinaria y se le aplicaran los beneficios del artículo 12 del Estatuto;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió la reposición, estimándola en cuanto a la acumulación de la paga extraordinaria y desestimándola en lo referente a la aplicación del artículo 12, por entender que se trataba de un beneficio incompatible con la Ley de 15 de julio de 1952, fijando nuevo haber de 2.049 pesetas;

Vistos el Reglamento de 7 de mayo de 1949, Orden de 24 de septiembre de 1953, Ley de 15 de julio de 1952, Ley de 17 de julio de 1948, Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que dos son las cuestiones que se plantean en el presente recurso de agravios: 1) Si el interesado tiene derecho a los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, y 2) Si lo tiene a que se le acumule la paga extraordinaria;

Considerando que, entrando en el examen de la primera cuestión, es evidente que las dudas existentes sobre la compatibilidad o incompatibilidad entre las Leyes de 15 de julio de 1952 y 17 de julio de 1948 y el artículo 12 del Estatuto han quedado desvanecidas a partir de la publicación de la Orden de 24 de septiembre de 1953, que declara dicha incompatibilidad en los empleos de Sargento y Brigada, pero no en los de Oficiales o Jefes, es decir, que la incompatibilidad queda circunscrita al párrafo segundo del artículo 12 y a la Ley de 15 de julio de 1952;

Considerando que el empleo del recurrente es el de Oficial, como se desprende del artículo tercero y del artículo cuarto del Reglamento de Suboficiales de

la Armada, de 7 de mayo de 1949, que equipara a los Mayores a Alféreces, y el artículo 45 del mismo Cuerpo reglamentario les otorga, si llevan más de treinta años de servicios, el sueldo de Tenientes de Navío al pasar a retirados (sueldo de Capitán);

Considerando que, conjugando las disposiciones anteriores, hay que reconocer el derecho del recurrente a que se le aplique junto al sueldo de Capitán el aumento del diez por ciento establecido por el artículo 12, porque lleva los doce años de efectividad en el empleo que dicho artículo exige para acreditar el derecho a la mejora, ya que los años de efectividad han de ser los que se requieran para el empleo por el cual se retira el interesado, y no el que realmente ostenta;

Considerando que, en cuanto a la segunda pretensión, no ha lugar a resolver por haber sido satisfecha en vía de reposición;

De conformidad con el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios en cuanto a la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas al recurrente, y declarar que no ha lugar a resolver en cuanto a la acumulación de la paga extraordinaria, y, en su virtud revocar en parte el acuerdo impugnado, ordenando la devolución del expediente al Supremo Consejo para que proceda a hacer nuevo señalamiento al interesado en el 100 por 100 del regulador.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Manuela Rivero Santos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de enero de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Rivero Santos contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1953 relativo a pensión;

Resultando que el acuerdo impugnado reconoció a la recurrente, como madre noble del Capitán de Infantería don Eduardo Artigas Rivero, Medalla Militar individual, muerto a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra, la pensión extraordinaria de 11.000 pesetas anuales; declarándola compatible con la pensión de 6.000 pesetas anuales que venía percibiendo como viuda del Coronel señor Artigas Comalra, sin que la percepción pudiera exceder de 15.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, reformado por Ley de 15 de marzo de 1951;

Resultando que contra este acuerdo interpuso la interesada recursos de reposición, denegado por silencio administrativo y de agravios, alegando en ambos que su caso no estaba comprendido en el artículo 96, apartado tercero del Estatuto, por lo que suplicaba se declarara la compatibilidad de sus dos pensiones sin limitación alguna;

Resultando que el Consejo Supremo de

Justicia Militar, al desestimar expresa y tardíamente el recurso de reposición, lo hizo por entender que no se habían alegado disposiciones ni aportado hechos que no hubieran sido tenidos en cuenta por la acordada recurrida;

Vistos el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, las Leyes de 17 de noviembre de 1938, 18 de diciembre de 1946 y 15 de marzo de 1951, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si la compatibilidad en el goce de una pensión ordinaria de viudedad con una extraordinaria como padre pobre del fallecido en acción de guerra o de sus resultados durante la Campaña de Liberación, esté o no sujeta al tope de 15.000 pesetas que se fija en el artículo 96, apartado tercero del Estatuto de Clases Pasivas, cuyo inciso final fué modificado por las Leyes de 18 de diciembre de 1946 y 15 de marzo de 1951;

Considerando que el aludido texto se refiere única y exclusivamente a la compatibilidad de pensiones con sueldos o remuneraciones o pensiones de jubilación o retiro, habiéndose, por tanto, padecido por el Consejo Supremo de Justicia Militar el error de aplicarlo a un supuesto de hecho, el de compatibilidad de una pensión ordinaria o de viudedad, con otra extraordinaria en favor de madre pobre, completamente distinto;

Considerando que la norma concretamente aplicable al caso, controvertido es la Ley de 17 de noviembre de 1938, en cuyo artículo único se dispone que «la incompatibilidad en el goce simultáneo de dos o más pensiones... no será aplicable a los padres de militares muertos dura te la actual campaña de acción de guerra o de sus resultados», siempre que sean pobres en sentido legal, y como todas estas circunstancias se dan, incluida la pobreza, acreditada en el expediente instruido al efecto y que debe ser apreciada como lo ha sido antes de conceder la pensión y como la Ley de 1938 no pone tope alguno cuantitativo a la compatibilidad.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado y ordenar la remisión del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que se practique nuevo señalamiento sin establecer tope a la compatibilidad de las pensiones de que es titular la recurrente.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y el de la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se clasifican para solicitar destino de las clases que se indican a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que han finalizado en las Regiones Militares y Capitanías Generales que se indican, antes los Tribunales que también se expresan, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 284).

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y por haber finalizado en las Regiones Militares y Capitanías Gene-

rales que se señalan, ante los Tribunales que también se indican, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 284), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto queden clasificados en las categorías que para cada caso se expresa los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que a continuación se relacionan.

De ellos, los que hubiesen concurrido por primera vez a la prueba de aptitud, quedan nombrados aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Los que aun no hubiesen ingresado en la Agrupación, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo entre tanto no tengan un destino civil libremente solicitado o pasen a petición propia a la situación de Reemplazo Voluntario que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

TRIBUNAL DE MADRID

1.ª Región Militar

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Ingenieros don Federico Riva Gallardo, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Brigada de Infantería don Jesús Adán García, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1.

Brigada de Infantería don Avelino Arnalza Lelva, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Ingenieros don Antonio Alegre Martínez, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Infantería don Francisco Bermejo Moya, de la Caja de Recluta número 2.

Brigada de Caballería don José Tomé Cordero del Grupo de Dragones del Alfambra División Acorazada.

Brigada de Infantería don Ignacio Zazo Martín, del Regimiento Asturias número 31.

Brigada de Ingenieros don Julián Estáun Calvo, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Caballería don Gregorio Corcobado Berzosa, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Aviación (C. E.) don Jesús Mourino Barbeito, del Estado Mayor de la Región Aérea Central.

Brigada de Artillería don Luis Rodríguez Hernando, de Colocado en la primera Región Militar (plaza de Alcalá de Henares).

Brigada de Artillería don Marcelino Cabeza García, de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid.

Brigada de Infantería don Francisco Sánchez Alonso, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Ingenieros don Sebastián Galocha Aguado, del Regimiento Red. Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones del Ejército.

Brigada de Infantería don Matiano Fernández de Toro, de la Caja de Recluta número 6.

Brigada de Aviación (C. E.) don José López Ierma, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Ingenieros don Bienvenido Sanz Obaro, de Colocado en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Ingenieros don Tomás Martínez García de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Infantería don Antonio de las Heras Marino, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1.

Brigada de Infantería don Agustín Gutiérrez Arribas, del Regimiento Covadonga número 6.

Brigada de Ingenieros don Cándido Pérez Sánchez, de Disponible en la primera Región Militar y en comisión en la Agrupación de Zapadores Ferroviarios.

Brigada de Ingenieros don Juan González Huidobro, de la Agrupación Mixta de Ingenieros. Div. Caballería.

Brigada de Artillería don Julián de las Heras Heras, del Regimiento número 11.

Brigada de Aviación (S. T.) don Gonzalo de Pablo de Pedro, de Reemplazo Voluntario en la Región Aérea Central (plaza de Campisabalos, Guadalajara).

Brigada de Caballería don Francisco Carralero López, de Colocado en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Infantería don Dionisio Pérez González, de Reemplazo Voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Sanidad don Esteban López Chamon de Reemplazo Voluntario en la primera Región Militar (plaza de Fuentes, Cuenca).

Brigada de Aviación (C. E.) don José Cañamero Martínez, de Información Anti-aeronáutica del Destacamento de Cuenca.

Brigada de Ingenieros don Cipriano López Pérez del primer Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire.

Brigada de Infantería don José Gálvez Vázquez, de los Juzgados Permanentes de la 1.ª Región Militar.

Sargento de Ingenieros don Angel Sierra Marcos, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Infantería don José Marfil Braojos, del Regimiento Asturias número 31.

Sargento de Intendencia don Eugenio Sánchez García, del Parque y Talleres Automovilismo de la 1.ª Región Militar.

Sargento provisional de Infantería don José María Quintela Méndez, de Disponible en la 8.ª Región Militar (plaza de Lugo).

Sargento de Intendencia don Ricardo Sáenz Sanvicter, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Infantería don Vicente Fraile Jiménez, del Regimiento Alcázar de Toledo número 61.

Sargento de Infantería don Eladio García Guillot, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Sanidad don Manuel Blanco Alvarez, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Infantería don Rufino García Rodríguez, del Regimiento Covadonga número 5.

Sargento de Infantería don Francisco López Jimeno, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Infantería don Daniel Arribas de Diego, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Campo de San Pedro, Segovia).

Sargento de Ingenieros don Justo Huelgas Burgos, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Infantería don Rafael Gallo Grandmontagne, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Ingenieros don Cristóbal García Gómez, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Sargento de Ingenieros don Eugenio García Jara, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Guizando, Avila).

Sargento de Ingenieros don Juan López Paniagua, de la Agrupación Mixta de Ingenieros de la Div. Caballería.

Sargento de Infantería don Florentino Gil Manso, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Miguel Ibañez, Segovia).

Sargento de Ingenieros don Hilario Montero Moreno, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Caballería don Félix San José Arranz, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Alcalá de Henares, Madrid).

Sargento de Artillería don Bernardino Guerras García, del Batallón del Ministerio del Ejército.

Sargento de Caballería don Eduardo García Sanz, del Regimiento Dragones Calatrava.

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Ingenieros don Manuel Salvador Górriz, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Infantería don Melquíades Sánchez Carpio, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 2.

Brigada de Infantería don Antonio Puente Durán, del Batallón C. C. C. número XXVI.

Brigada de Caballería don Domingo Pérez Yerro, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Alcalá de Henares, Madrid).

Brigada de Infantería don Félix Martín Lorenzo, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Ingenieros don Mateo Guervara Serrano, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Infantería don Fernando Merino Nieto, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 1.

Brigada de Ingenieros don Clemente González de Cabo, del Parque Central de Transmisiones del Ejército.

Brigada de Infantería don Román Fernández Amo, de la Caja de Recluta número 1.

Brigada de Infantería don Juan Gutiérrez Bayón, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada provisional de Infantería don Leopoldo Senra Prieto, del Regimiento Asturias número 31.

Brigada de Ingenieros don Jesús Salgado Taboada, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Infantería don Victoriano Perela Cardiel, de la Caja de Recluta número 1.

Brigada de Infantería don Urbano Sánchez Alonso, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Gimnación, Avila).

Brigada de Artillería don Hilario Martín Gómez, del Regimiento número 71.

Brigada de Ingenieros don Eusebio Díaz Díaz, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Brigada de Aviación (C. E.) don Ramón Suárez Menéndez, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Ingenieros don Julio Garrido García, de la Agrupación Mixta de Ingenieros, Div. Acorazada.

Sargento de Intendencia don Plácido Camoiras Vázquez, de la Escuela Aplicación Intendencia.

Sargento de Artillería don Evaristo Gallego Blanco, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Ingenieros don José María Gibaja Rubio, de Reemplazo Voluntario

en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Caballería don Manuel Pericet López, de la Agrupación de Melillas Jafifianas número 2, Melilla.

Sargento de Infantería don Manuel Salcedo Robles, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Infantería don Antonio Carrasco Loranca, del Regimiento Inmemorial número 1.

Sargento de Infantería don José Barbosa Durán, de Colocado en la 1.ª Región Militar (plaza de Ciudad Real (Almadén)).

Sargento de Artillería don Apolinar Martín Martín, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Zarzuela del Monte, Segovia).

Sargento de Ingenieros don Antonio García Soto, de la Agrupación Mixta de Ingenieros, Div. Acorazada.

Sargento de Ingenieros don Anacleto Garasa Alagón, del Parque Central de Transmisiones.

Sargento de Infantería don Francisco Molina Romero, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Caballería don Gregorio Lanchas Martín, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Infantería don Rafael Alonso Blasco, del Regimiento Alcázar Toledo, número 61.

Sargento de Infantería don Elías Sanz Sanz, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Sargento de Ingenieros don Froilán Garzón, de la Agrupación Mixta de Ingenieros, Div. Caballería.

Sargento de Aviación (S. T.) don Severiano del Río Serrano, de la Base Aérea de Cuatro Vientos.

Sargento de Infantería don Jerónimo Arija Manrique, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Leganés, Madrid).

Sargento de Ingenieros don Angel Estraca Estrada, de la Agrupación Mixta de Ingenieros, Div. Caballería.

Sargento de Infantería don Carlos Santacruz Sánchez, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Villar de Domingo García, Cuenca).

Sargento de Infantería don Valentín Pastor Blanco, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Segovia).

Sargento de Caballería don Julián Moya Cano, de Reemplazo Voluntario en la primera Región Militar (plaza de Alcalá de Henares, Madrid).

Clasificados para destinos de tercera clase

Sargento provisional de Infantería don Matías Oliva Jiménez, de a las órdenes del Excmo. Sr. Ministro del Ejército (plaza de Las Palmas de Gran Canaria).

Sargento de Infantería don Andrés Villar Hernández, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Leganés, Madrid).

TRIBUNAL DE BADAJOZ

1.ª Región Militar

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Infantería don Eugenio Madera Fernández, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Sargento de Infantería don Pedro Gómez Vidal, del Regimiento Argel número 27.

Sargento de Infantería don Gabriel Naranjo Redondo, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Escorial, Cáceres).

Sargento de Intendencia don Nicolás Martín Domínguez, de la Agrupación Intendencia número 1.

Sargento de Artillería don Manuel Alzas Fernández, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Infantería don Ildefonso González Corredor, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Plasencia, Cáceres).

Brigada de Infantería don Fernando Cuevas Bermejo, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Quintana de la Serena, Badajoz).

Brigada de Infantería don Julio Poblador Poblador, del Regimiento Argel número 27.

Brigada de Infantería don José Ruiz Martínez, del Gobierno Militar de Badajoz.

Brigada de Infantería don Fernando Guerra Encinas, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Alcuéscar, Cáceres).

Brigada de Infantería don Lorenzo Sánchez de la Mano, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Plasencia, Cáceres).

Brigada de Infantería don Eugenio Villalobos Amador, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Brigada de Infantería don Juan Martín Enciso, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Campillo de Llerena, Badajoz).

Brigada de Infantería don Braulio Parra Caldito, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Brigada de Infantería don Emilio Rabanal Pelicot, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 7.

Brigada de Infantería don Mariano Villanueva Pérez, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Jaraiz de la Vera, Cáceres).

Brigada de Infantería don José Fernández Moljo, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Almodralejo, Badajoz).

Brigada de Infantería don Francisco Domínguez Carmona, del Regimiento Castilla núm. 16.

Brigada de Artillería don Fernando Barrero Jiménez, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Casas de Don Antonio, Cáceres).

Brigada de Infantería don Adolfo Vicente García, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Plasencia, Cáceres).

Sargento de Infantería don Rafael Santibáñez Fernández, del Regimiento Argel núm. 27.

Sargento de Infantería don Francisco Jiménez Martín, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Sargento de Caballería don Juan A. León Barquero, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Sargento Provisional de Infantería don Juan Cinta Ortiz, del Regimiento Castilla núm. 16.

Sargento de Infantería don Felipe Pozueco Mansilla, de la Cia. Gral. de la 1.ª Región Militar (destacado en Badajoz).

Sargento de Infantería don Manuel Carro Baeza, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Sargento de Infantería don José Holgado Poio, del Regimiento Argel núm. 27.

Sargento de Artillería don José Durán Muñoz, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Azuaga, Badajoz).

Sargento de Infantería don Francisco Morente Uguía, de Reemplazo Voluntario

en la 1.ª Región Militar (plaza de Fuente de Cantos, Badajoz).

Sargento de Infantería don Eusebio López Escobar, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Sargento de Infantería don Alfredo López Criado, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Cáceres).

Sargento de Infantería don Frigidiano García Esteban, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Puebla de Sancho Pérez, Badajoz).

Sargento de Infantería don Felipe Cerezo Cortés, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de La Nava de Santiago, Badajoz).

Sargento de Infantería don Nicolás Jiménez Álvarez, del Regimiento Castilla número 18.

Sargento de Artillería don Victor Romero Blanco, de Reemplazo Voluntario en la primera Región Militar (plaza de Cáceres).

Sargento de Infantería don Agapito Sanchidrián Morato, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Sargento de Artillería don José Romero Franco, de Colocado en la 1.ª Región Militar (plaza de Cáceres).

Sargento de Artillería don Pedro Navarrete Molano, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Sargento de Artillería don Adrián Gordillo Barragán, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Badajoz).

Sargento de Artillería don Francisco Jiménez Rivera, de Colocado en la primera Región Militar (plaza de Cáceres).

Sargento de Infantería don Agapito Sánchez Catañares, del Regimiento Argel número 27.

Sargento de Artillería don Domingo Para López, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Alconchel, Badajoz).

Sargento de Artillería don Eugenio Sánchez Petra, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Cáceres).

Sargento de Infantería don Marcelino Sánchez Sánchez, del Regimiento Argel, número 27.

Sargento de Infantería don José Gata Megías, de Colocado en la 1.ª Región Militar (plaza de Monesterio, Badajoz).

Sargento de Aviación (S. T.) don Juan Caballero Almaraz, de Colocado en la 1.ª Región Militar (plaza de Membrio, Cáceres).

Sargento de Infantería don Miguel Garrido Fuentes, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Plasencia, Cáceres).

Sargento de Infantería don Juan Villar Rubio, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Plasencia, Cáceres).

Sargento de Ingenieros don Juan Román Sanguino, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Aldea del Cano, Cáceres).

Clasificados para destinos de tercera clase

Brigada de La Legión don David Muñoz Pérez, de Reemplazo Voluntario en la 1.ª Región Militar (plaza de Plasencia, Cáceres).

Brigada de Infantería don Juan Muñoz Moreno, de Colocado en la 1.ª Región Militar (plaza de Plasencia, Cáceres).

Sargento de Artillería don Jaime Sánchez Jiménez, de Colocado en la 1.ª Región Militar (plaza de Cáceres).

Sargento de Infantería don Manuel Durán Jibello, del Regimiento Argel número 27.

Sargento de Infantería don José Bravo Alfonso del Regimiento Argel núm. 27.

Sargento de Artillería don Miguel Trigo Bermejo, de Colocado en la 1.ª Región Militar (plaza de Cáceres).

TRIBUNAL DE VALLADOLID

7.ª Región Militar

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Infantería don Efigenio Ortega Hernández, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Peñaranda de Bracamonte, Salamanca).

Brigada de Aviación (S. T.) don José Díaz Rego, de Reemplazo Voluntario en la Región Aérea Atlántica (plaza de Valladolid).

Sargento de Ingenieros don Cecilio Monzu Salguero, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Sargento de Artillería don Antolín Marinas Fuentes, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Sargento de Infantería don Máximo Pérez Gallego, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Béjar, Salamanca).

Sargento de Caballería don Gonzalo Martín Saludes, del Regimiento Cazadores Farnesio número 12.

Sargento de Artillería don Miguel Ledesma Izquierdo, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid).

Sargento de Sanidad don Asterio Sigüenza Inclán, de la Agrupación número 7.

Sargento de Infantería don José Trigo Rodríguez, de Disponible en la 8.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento Tarragona número 43.

Sargento de Infantería don Joaquín Montero Iglesias, del Regimiento La Victoria número 28.

Sargento de Infantería don Toribio Hernández Polo, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Gomecello, Salamanca).

Sargento de Infantería don Aniceto Martínez González, de Colocado en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Sargento de Infantería don Joaquín Carracedo Rubio, del Regimiento Burgos número 36.

Sargento de Infantería don Andrés Gordo Moronta, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Oviedo).

Sargento de Infantería don Manuel Veiga González, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Avilés, Asturias).

Sargento de Infantería don Rodolfo Estévez Sierra, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Parada de Riba, Salamanca).

Sargento de Infantería don Nemesio Castro Pérez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Oviedo, Asturias).

Sargento de Infantería don Gaspar Domínguez Álvarez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Zamora).

Sargento de Infantería don Pedro Martínez Agúndez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Melgar de Abajo, Valladolid).

Sargento de Infantería don Avelino González García, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Almazora, León).

Sargento de Sanidad don Tomás Noriega Fernández, de la Agrupación número 7.

Sargento de Infantería don Miguel González Gil, de Colocado en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Sargento de Sanidad don Manuel Suárez García, de la Agrupación número 7.

Sargento de La Legión don Serafín Ibáñez González, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Oviedo, Asturias).

Sargento de Artillería don César Galende Rodríguez, de Reemplazo Volun-

tario en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid).

Sargento de Infantería don Teodoro Hernández Panadero, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Behavente, Zamora).

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Artillería don Abdón Riballo Cornejo, de Disponible en la 7.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento número 75.

Brigada de Infantería don Hipólito Sánchez Iglesias, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Zamora).

Brigada de Caballería don Manuel Alonso Rodríguez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Castronuño, Valladolid).

Brigada de Infantería don Tomás Romero Serrano, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Salamanca).

Brigada de Infantería don José Martín Pastor, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid).

Brigada de Infantería don Ovidio de Vega Antón, del Regimiento Burgos, número 36.

Brigada de Infantería don José Arias Bardón, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Brigada de Infantería don Laudelino González Zopas, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 42.

Brigada de Infantería don Julio Trincado Galilea, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Oviedo, Asturias).

Brigada de Artillería don Basilio Fernández Carreño, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Quintanilla del Molar, Valladolid).

Brigada de Artillería don Antonio García Barjacoba, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Zamora).

Brigada de Aviación (S. T.) don Ricardo Díaz Lagoa, de la Maestransía Aérea de León.

Brigada de Artillería don Arturo Prieto Hernández, de Disponible en la séptima Región Militar y en comisión en la Jefatura de Artillería del C. E. VII.

Brigada de Infantería don Floreal Sánchez Gallardo, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Sama de Langreo, Asturias).

Sargento de Infantería don Hermilio Pérez Escribano, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid).

Sargento de Ingenieros don Felipe Alonso Valladares, del 5.º Escuadrón de Transmisiones del Ejército del Aire (Unidad de Redes Alámbricas del destacamento de la Base Aérea de León).

Sargento de Infantería don Perfecto Lalz Álvarez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Ferral de Bernesga, León).

Sargento de Infantería don Mariano Izquierdo Noriega, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid).

Sargento de Infantería don José Rodríguez García, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Sargento de Aviación (S. T.) don Luis Cano Gutiérrez, de la Unidad de Policía de la Región Aérea Atlántica.

Sargento de Infantería don Manuel Graña Pérez, del Regimiento Burgos número 36.

Sargento de Infantería don Emiliano Turienzo Díez, de Colocado en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Sargento de Infantería don Romualdo Cartujo Rodríguez, del Regimiento Burgos número 36.

Sargento de Infantería don Manuel Quintela Méndez, de Reemplazo Volun-

tarlo en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Sargento de Infantería don Eloy del Río Domínguez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Bretó de la Ribera, Zamora).

Sargento de Infantería don Antolín Holgado Bernal, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Mieza de la Rivera, Salamanca).

Sargento de Infantería don Hilario Alonso Llamas, del Regimiento Burgos número 36.

Sargento de Ingenieros don Pedro Vega Artolozábal, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Benavente, Zamora).

Sargento de Infantería don Pedro Uría Rellos, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Sargento de Infantería don Fausto García Rollán, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Tejado de Béjar, Salamanca).

Sargento de Infantería don Alfonso Morales Blanco, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Lada, carretera de La Felguera, Asturias).

Sargento de Infantería don Bernabé García González, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Devesa de Curueño, León).

Sargento de Infantería don Modesto Turienzo Largo, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Taranilla, León).

Sargento de Infantería don Argentino Rodríguez Santos, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Santiz, Salamanca).

Sargento de Infantería don Laurentino Vega Alvarez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de San Cipriano de Rueda, León).

Sargento de Artillería don Jesús Martínez Rodríguez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Pola de Gordón, León).

Sargento de Infantería don José García Pérez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Zamora).

Clasificados para destinos de tercera clase

Brigada de Aviación (S. T.) don Buenaventura Amores Fernández de Avilés, de Reemplazo Voluntario en la Región Aérea Atlántica (plaza de Valladolid).

Brigada de Artillería don Ignacio Barrias Fernández, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Mombuey, Zamora).

Sargento de Infantería don Manuel del Rey González, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Cabezabellosa de la Calzada, Salamanca).

Sargento de Artillería don Santiago Hernández Sánchez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Mieza, Salamanca).

Sargento de Artillería don Agustín Vínagre Alonso, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Toro, Zamora).

Sargento de Infantería don Cipriano Vilela Cuello, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Valladolid).

Sargento de Artillería don Anastasio Espeso Portugués, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de León).

Sargento de Infantería don José Garzón Domínguez, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Clañón-Sama, Asturias).

Sargento de Infantería don Gratiano García Santos, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Grulleros, León).

Sargento de Infantería don Víctor González Carballeira, de Reemplazo Voluntario en la 7.ª Región Militar (plaza de Meizara, León).

TRIBUNAL DE PALMA DE MALLORCA

Capitanía General de Baleares

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Infantería don Cándido Rodríguez Menéndez, del Regimiento Teruel número 48.

Brigada de Ingenieros don Antonio Esteve Ferrer, de Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Brigada de Infantería don Andrés Pello Ballester, de la Caja de Recluta número 70.

Brigada de Ingenieros don José Berdún Peralta, del Grupo de Ingenieros Mixto de Menorca.

Sargento de Infantería don Melchor García Quetglas, de Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Infantería don Salvador Luque Company, de Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Brigada de Infantería de Marina don Dámaso López López, del Tercio de Baleares.

Brigada de Infantería de Marina don Martón Ramis Estrañy, del Tercio de Baleares.

Brigada de Infantería de Marina don Gabriel Mas Ballester, del Tercio de Baleares.

Brigada de Infantería de Marina don Miguel Matéu Pericás, del Tercio de Baleares.

Brigada de B. O. T. E. M. don Victoriano Lasa Nogueira, de Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Brigada de B. O. T. E. M. don León Esteve Minguillón, de Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Brigada de B. O. T. E. M. don Miguel Bisquerra Alemany, de Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Brigada de Artillería don Cástor Rego Yanes, del Regimiento de Costa de El Ferrol del Caudillo.

Sargento de Artillería don Angel Terrón Ramos, del Grupo A. A. número 1.

Sargento de Infantería don Mateo Clifre Gelavert, del Regimiento Palma número 47.

Sargento de Artillería don Juan Catallops Mayol, de Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Sargento de Sanidad don Antonio Cerrato de la Torre, del Grupo Sanidad Baleares.

Sargento de Sanidad don Jaime Marroig Alberti, de Colocado en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Sargento de Infantería don Guillermo Daviu Crespi, de Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Sargento de Infantería don Pedro Tuos Ribot, de Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Santa Margarita, Mallorca).

Sargento de Sanidad don Rafael Burgos Aguado, de Disponible en la 9.ª Región Militar y agregado al Grupo de Sanidad de la 9.ª Región Militar.

Clasificados para destinos de tercera clase

Sargento de Artillería don Antonio Cabot Sánchez, del Grupo A. A. número 1.

Sargento de Ingenieros don José Salas Mas, de Reemplazo Voluntario en Baleares (plaza de Esporlas, Baleares).

Madrid, 15 de marzo de 1955.

CARRERO

Continuación a la Orden de 15 de marzo de 1955 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles y que constituyen el concurso núm. 11.

Clase tercera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

Ayuntamientos

Bonete (Albacete).—Dos de Vigilante nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villarrobledo (Albacete).—Cuatro de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villarrobledo (Albacete).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.

Villarrobledo (Albacete).—Una de Conserje del Matadero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Alcoy (Alicante).—Trece de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus eventual de carestía de vida del 30 por 100 sobre el sueldo base.

Callosa de Segura (Alicante).—Tres de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Onil (Alicante).—Una de Conserje del Grupo Escolar, dotada con 5.000 pesetas y dos pagas extraordinarias.

Torreveja (Alicante).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Berja (Almería).—Una de Conserje del Centro Secundario de Higiene Rural, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.

Berja (Almería).—Una de Conserje del Grupo Escolar «Andrés Manjón», dotada igual que la anterior.

Berja (Almería).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

Berja (Almería).—Una de Jardiner Municipal, dotada igual que la anterior.

Mombeltrán (Avila).—Una de Sereno Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Azuaga (Badajoz).—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ribera del Fresno (Badajoz).—Una de Cabo primero de la Guardia Municipal, dotada con 6.750 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y uniforme.

Ribera del Fresno (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y uniforme.

Valverde de Burguillos (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villanueva del Fresno (Badajoz).—Una de Guardia o Conserje del Grupo Escolar del Parque, dotada igual que la anterior.

Gironella (Barcelona).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Molins de Rey (Barcelona).—Una de Portero del Grupo Escolar, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, el 30 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias, más vivienda.

Mollet del Vallés (Barcelona).—Una de Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

- Mollet del Vallés (Barcelona).—Una de Conserje del Ayuntamiento, dotada igual que la anterior.
- Montmelo (Barcelona).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, siendo también encargado del Matadero y del reloj público.
- San Juan Despi (Barcelona).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, el 30 por 100 de plus de carestía de vida con carácter eventual y casa-habitación.
- Algeciras (Cádiz).—Una de Conserje del Ayuntamiento, dotada con 7.350 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias, más derecho a luz, agua y vivienda.
- Puerto de Santa María (Cádiz).—Una de Guardia de la Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida, con carácter graciable, de 1.876,10 pesetas.
- Zorita (Cáceres).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ingenio (Gran Canaria).—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, el 50 por 100 de gratificación de residencia y dos pagas extraordinarias sobre el sueldo base.
- Enfesta (La Coruña).—Una de Alguacil-Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Herencia (Ciudad Real).—Tres de Guardias de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Baena (Córdoba).—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.
- Bémez (Córdoba).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Bémez (Córdoba).—Una de Alguacil-Pregonero y encargado del Depósito Municipal, dotada igual que la anterior.
- Hinojosa del Duque (Córdoba).—Una de Guardia de la dehesa, dotada igual que la anterior.
- Valsequillos (Córdoba).—Una de Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Almuradiel (Ciudad Real).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Miguelurra (Ciudad Real).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Casas de Benítez (Cuenca).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, alternando en su cometido diurna y nocturnamente, con arreglo a las necesidades.
- Las Pedroñeras (Cuenca).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gerona.—Cuatro de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,650 metros.)
- Figueras (Gerona).—Una de Vigilante Recaudador de Arbitrios y Exacciones Municipales, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y otra paga extraordinaria transitoria.
- San Feliu de Guixols (Gerona).—Una de Auxiliar de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas anuales de plus de carestía de vida.
- San Feliu de Guixols (Gerona).—Una de Policía Municipal diurna, dotada igual que la anterior.
- San Feliu de Guixols (Gerona).—Una de Policía Municipal nocturna, dotada igual que la anterior.
- Ripolls (Gerona).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Sebastián.—Catorce de Guardia Municipal, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 25 por 100 con carácter transitorio. (Los que soliciten estas plazas deberán acreditar talla mínima de 1,710 metros y el índice de robustez Pignet.)
- Mondragón (Guipúzcoa).—Una de Guardia Municipal nocturna, dotada con pesetas 6.500 de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 150 pesetas mensuales.
- Puebla de Guzmán (Huelva).—Una de Alguacil Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias reglamentarias y otras dos pagas con carácter voluntario, que se abonarán por cuartas partes.
- Villalba del Alcor (Huelva).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.000 pesetas anuales de plus de carestía de vida.
- Jaén.—Nueve de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 15 por 100 del sueldo.
- Jaén.—Tres de Guardas de Parque, dotadas igual que las anteriores.
- Jaén.—Una de Ordenanza, dotada igual que las anteriores.
- Castellar de Santisteban (Jaén).—Una de Voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Encinasola (Huelva).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Encinasola (Huelva).—Dos de Guardia Municipal, dotadas igual que la anterior.
- Cistierna (León).—Una de Vigilante Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.200 pesetas anuales de gratificación en concepto de trabajos extraordinarios o exceso de jornada.
- Nájera (Logroño).—Una de Cabo de la Guardia Municipal nocturna, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 de plus de carestía de vida sobre el sueldo base.
- Nájera (Logroño).—Dos de Guardia Municipal nocturna, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 de plus de carestía de vida sobre el sueldo base.
- Nájera (Logroño).—Una de Guardia Municipal diurna, dotada igual que la anterior.
- Nájera (Logroño).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Chantada (Lugo).—Una de Portero-Alguacil, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Monforte de Lemos (Lugo).—Una de Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,650 metros.)
- Mejorada del Campo (Madrid).—Una de Alguacil-Voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mejorada del Campo (Madrid).—Una de Vigilante de población, dotada igual que la anterior.
- Navacerrada (Madrid).—Una de Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Alozaina (Málaga).—Una de Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Campillos (Málaga).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vélez-Málaga (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Vélez-Málaga (Málaga).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Blanca (Murcia).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cehegin (Murcia).—Una de Ordenanza de oficinas, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo base por plus de carestía de vida.
- Cieza (Murcia).—Doce de Guardia de la Policía Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Calahorra (Logroño).—Dos de Vigilantes de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Calahorra (Logroño).—Dos de Guardias municipales, dotadas iguales que las anteriores.
- Villanueva del Segura (Murcia).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villanueva del Segura (Murcia).—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Carballino (Orense).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cartelle (Orense).—Cuatro de Guardas rurales, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual.
- Alar del Rey (Palencia).—Una de Alguacil municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Paredes de Nava (Palencia).—Dos de Guardia municipal diurna, Inspector Recaudador de Arbitrios, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Paredes de Nava (Palencia).—Dos de Guardia municipal nocturna, dotadas igual que las anteriores.
- La Estrada (Pontevedra).—Tres de Guardias municipales, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vigo (Pontevedra).—Cinco de Guardas jurados de jardines, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villavieja de Yeltes (Salamanca).—Dos de Sereno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Campoo de Yuso (Santander).—Una de Alguacil-Portero, dotada igual que las anteriores.
- Castañeda (Santander).—Una de Alguacil-Portero, dotada igual que la anterior.
- Alcalá de Guadaíra (Sevilla).—Una de Policía municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Brenes (Sevilla).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Camas (Sevilla).—Cuatro de Policía municipal, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 10 por 100 del sueldo de plus de carestía de vida.
- Lebrija (Sevilla).—Seis de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lebrija (Sevilla).—Una de Ordenanza, dotada igual que las anteriores.
- Paradas (Sevilla).—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, más 2.437,50 pesetas por plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias del sueldo base.
- Paradas (Sevilla).—Tres de Guardia mu-

- municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.600 pesetas por plus de carestía de vida.
- Paradas (Sevilla).—Una de Alguacil, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.600 pesetas de plus de carestía de vida.
- Paradas (Sevilla).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- La Rinconada (Sevilla).—Una de Celador de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.950 pesetas de plus de carestía de vida.
- Santa Bárbara (Tarragona).—Una de Sefeno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.200 pesetas por plus de carestía de vida.
- Bañallet (Tarragona).—Una de Sereno municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Pia de Santa María (Tarragona).—Una de Alguacil-Voz pública, dotada igual que la anterior.
- La Riera (Tarragona).—Una de Alguacil municipal, dotada igual que la anterior.
- Torredembarra (Tarragona).—Una de Alguacil municipal, dotada igual que la anterior.
- Toledo.—Una de Guardia municipal diurna, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Toledo.—Una de Guardia municipal nocturna, dotada igual que la anterior.
- Gamonal (Toledo).—Una de Alguacil municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hinojosa de San Vicente (Toledo).—Una de Alguacil-Voz pública dotada igual que la anterior, siendo también Agente.
- Villanueva de Alcaudete (Toledo).—Una de Guardia municipal urbano, dotada igual que la anterior.
- Villarrubia de Santiago (Toledo).—Una de Sereno municipal, dotada igual que la anterior.
- Yébenes (Toledo).—Una de Cabo de Serenos, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.250 anuales por gratificación de mando.
- Alicia (Valencia).—Una de Alguacil Pregonero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Puebla de Farnals (Valencia).—Una de Alguacil-Voz pública dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villaverde de Medina (Valladolid).—Una de Guardia de los propios del Municipio, dotada igual que la anterior.
- Vitoria.—Treinta y nueve de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,700 m.)
- Guecho (Vizcaya).—Cuatro de Policía municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida.
- Lequeitio (Vizcaya).—Una de Celador de Arbitrios, dotada con 6.000 pesetas y dos pagas extraordinarias, debiendo presentar una fianza de 25.000 pesetas.
- Lequeitio (Vizcaya).—Una de Revisor de contadores y cobrador de aguas, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, debiendo presentar una fianza de 15.000 pesetas.
- Lequeitio (Vizcaya).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (El servicio será diurno y nocturno, alternativo.)
- Zaragoza.—Una de Guardia urbano, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 1,50 pesetas diarias de masita para conservación y entretenimiento del uniforme.
- Hellín (Albacete).—Una de Cabo de la Policía municipal de la Sección Urbana, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- Hellín (Albacete).—Una de Agente Celador de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas por plus de carestía de vida.
- Hellín (Albacete).—Tres de Cabo de la Policía municipal, Sección Rural, dotadas con 8.125 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas por plus de carestía de vida.
- Hellín (Albacete).—Diez de Policía municipal Sección Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas por plus de carestía de vida.
- Hellín (Albacete).—Doce de Policía municipal, Sección Rural, dotadas igual que las anteriores.
- Cuevas del Almanzora (Almería).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Cuevas del Almanzora (Almería).—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.
- Almendralejo (Badajoz).—Una de Cabo Guardia municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Almedralejo (Badajoz).—Diez de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas y dos pagas extraordinarias.
- Almedralejo (Badajoz).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Almendralejo (Badajoz).—Una de Encargado Parque Obras, dotada igual que la anterior.
- Almendralejo (Badajoz).—Una de Guardia plaza Mercado, dotada igual que la anterior.
- Malcocinado (Badajoz).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Una de Celador de Arbitrios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, más el 60 por 100 de gratificación eventual de vida cara y dos pagas extraordinarias.
- Sabadell (Barcelona).—Veinticuatro de Guardia urbano, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas anuales por plus de carestía de vida. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,700 m.)
- Sabadell (Barcelona).—Una de Guardia Jardines, dotada igual que la anterior, incluida talla.
- Sabadell (Barcelona).—Tres de Portero de Dispensario, dotadas igual que las anteriores, pero sin talla.
- Sabadell (Barcelona).—Dos de Vigilante del Mercado Central, dotadas igual que las anteriores. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,700 metros.)
- Sabadell (Barcelona).—Una de Celador del Parque de Desinfección, dotada igual que las anteriores, pero sin talla.
- Navalconcejo (Cáceres).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Navalconcejo (Cáceres).—Dos de Vigilante nocturno, dotadas igual que la anterior.
- Pasarón de la Vera (Cáceres).—Una de Alguacil Ordenanza-Voz pública, dotada igual que la anterior.
- San Cristóbal de la Laguna (Tenerife).—Diecinueve de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.250 pesetas anuales en concepto de indemnización por residencia. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,700 m.)
- San Cristóbal de la Laguna (Tenerife).—Once Recaudadores Vigilantes, dotadas con 6.500 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias y 3.250 pesetas anuales en concepto de indemnización por residencia.
- Santa Ursula (Tenerife).—Una de Guardia local de Montes, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más el 50 por 100 en concepto de residencia.
- Lucena (Córdoba).—Cinco de Guardias municipales, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lucena (Córdoba).—Ocho de Vigilante de Arbitrios, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.
- Darro (Granada).—Una de Alguacil-Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Onate (Guipúzcoa).—Una de Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Beas (Huelva).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Villablino (León).—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Archena (Murcia).—Una de Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Albal (Valencia).—Dos de Vigilante nocturno dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Arahal (Sevilla).—Una de Cabo de la Guardia municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Arahal (Sevilla).—Cinco de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Arahal (Sevilla).—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Arahal (Sevilla).—Una de Guardia de la plaza de Abastos, dotada igual que la anterior.
- Arahal (Sevilla).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Ecija (Sevilla).—Una de Cobrador de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ecija (Sevilla).—Una de Conserje del Matorero, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más vivienda en el mismo.
- Luchente (Valencia).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Luchente (Valencia).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Villablino (León).—Dos de Agente Vigilante de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puente Caldelas (Pontevedra).—Una de Alguacil-Portero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Medina del Campo (Valladolid).—Seis de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias reglamentarias y otra paga extraordinaria en 1 de abril. (El servicio será diurno o nocturno.)
- Medina del Campo (Valladolid).—Una de Alguacil Ordenanza, dotada igual que la anterior.
- Puebla de Don Fadrique (Granada).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puebla de Don Fadrique (Granada).—Una de Alguacil Portero, dotada igual que la anterior.
- Guardamar del Segura (Alicante).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Tiemblo (Ávila).—Una de Conserje del Mercado y encargado de la fábrica de

- hielo, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Es necesario tener, al menos, nociones de fabricación de frío industrial.)
- Villanueva de La Serena (Badajoz).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vall de Uxo (Castellón).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida.
- Vall de Uxo (Castellón).—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Nules (Castellón).—Una de Agente de Vigilante, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 2.500 pesetas anuales con carácter transitorio por plus de carestía de vida.
- Cañete de las Torres (Córdoba).—Tres de Guardia municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 2.623,75 pesetas anuales con carácter transitorio de plus de carestía de vida.
- Ciudad Real.—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cabezas Rubias del Puerto (Ciudad Real).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Olot (Gerona).—Tres de Policía municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Oñate (Guipúzcoa).—Una de Guardia nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Rentería (Guipúzcoa).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 1.442,60 pesetas de gratificación anual.
- Mairena del Alcor (Sevilla).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 15 por 100 del sueldo base por plus de carestía de vida.
- Puerto de la Cruz (Tenerife).—Tres de Policía municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo base en concepto de gratificación suplementaria por residencia.
- San Sebastián de la Gomera (Tenerife).—Una de Cabo de la Policía municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, el 50 por 100 del sueldo base por indemnización de residencia y 600 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- San Sebastián de la Gomera (Tenerife).—Una de Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, el 50 por 100 del sueldo base por indemnización de residencia y 600 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- Benicarló (Castellón).—Cuatro de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo base en concepto de plus de carestía de vida.
- Pedro Martínez (Granada).—Una de Cabo de la Guardia municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Cerro de Andévalo (Huelva).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Potes (Santander).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más casa-habitación.
- Mataró (Barcelona).—Diecisiete de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, poseer una talla de 1.700 m.)
- Mataró (Barcelona).—Seis de Guardia de Pelato, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Toreno (León).—Una de Alguacil-Portero, dotada con 5.600 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Desempeñar, además, el cargo de Voz Pública, Enterrador y Barrendero.)
- Olot (Gerona).—Dos de Vigilantes del Resguardo de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y los pagas extraordinarias.
- Ollerías (Valencia).—Una de Alguacil-Ordenanza-Voz, pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (También será Alguacil del Juzgado de Paz.)
- Ollerías (Valencia).—Dos de Sereno-Vigilante nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sestao (Vizcaya).—Una de Celador de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Minas de Riotinto (Huelva).—Una de Guardia del Mercado, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 23 por 100 de plus de carestía de vida sobre el sueldo base.
- Minas de Riotinto (Huelva).—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas igual que la anterior.
- Ayamonte (Huelva).—Diez de Guardia urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (El servicio será diurno y nocturno.)
- Ayamonte (Huelva).—Una de Jefe de Almacén Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ayamonte (Huelva).—Una de Encargado del Depósito Municipal, dotada con pesetas 6.500 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mora de Rubielos (Teruel).—Una de Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Aspe (Alicante).—Siete de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Crevillente (Alicante).—Una de Ordenanza-de Oficinas, dotada igual que la anterior.
- Altea (Alicante).—Dos de Vigilante nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tíbil (Alicante).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 875 pesetas por plus de carestía de vida.
- Castilblanco (Badajoz).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.518 pesetas por plus de carestía de vida.
- Hornachos (Badajoz).—Una de Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hornachos (Badajoz).—Una de Vigilante de Arbitrios Recaudador, dotada igual que la anterior.
- Tarrasa (Barcelona).—Seis de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias y el aumento transitorio del 40 por 100 de dicho sueldo en concepto de vida cara. (Deberán acreditar talla mínima de 1.650 metros, mediante certificado.)
- Briviesca (Burgos).—Dos de Guardia de la Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hontoria del Pinar (Burgos).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Hontoria del Pinar (Burgos).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior, más un tercio de las denuncias.
- Villadiego (Burgos).—Una de Policía municipal, diurna, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villadiego (Burgos).—Una de Policía municipal, nocturno, dotada igual que la anterior.
- Villadiego (Burgos).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Zarza de Montánchez (Cáceres).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Cádiz.—Dieciocho de Agente de Rentas y Exacciones municipales, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Barbate de Franco (Cádiz).—Tres de Guardia municipal, dotadas igual que las anteriores.
- Vinaroz (Castellón).—Tres de Guardia municipal, dotadas igual que las anteriores.
- Santa Cruz de la Palma (Canarias).—Una de Jardinero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de residencia.
- Frontera (Canarias).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.500 pesetas de residencia.
- Valverde (Canarias).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Valverde (Canarias).—Una de Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y pesetas 2.500 de residencia.
- Torralba de Calatrava (Ciudad Real).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).—Cinco de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas igual que la anterior.
- La Rambla (Córdoba).—Una de Alguacil Pregonero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de un 10 por 100 del sueldo.
- Huelva (Cuenca).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Riñoll (Gerona).—Una de Guardia municipal nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, 726 pesetas de gratificaciones fijas y 726 pesetas por plus de carestía de vida.
- Bercianos del Páramo (León).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Lleva anexo el cargo de Alguacil del Juzgado de Paz, Encargado de la limpieza y Jardinero.)
- Almacellas (Lérida).—Una de Pesador o Encargado de la báscula municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Granadella (Lérida).—Una de sereno, dotada igual que la anterior.
- Torá (Lérida).—Una de Alguacil, dotada igual que las anteriores y con derecho a casa-habitación.
- Cercedilla (Madrid).—Tres de Guardia municipal-Cobrador, dotadas con pesetas 5.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida.
- Almachar (Málaga).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Istán (Málaga).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Moclinejo (Málaga).—Una de Alguacil-Portero, dotada igual que las anteriores.
- Moclinejo (Málaga).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Villanueva del Rosario (Málaga).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de carestía de vida. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,700 metros.)
- Mejilla (Málaga).—Una de Guardia mu-

- municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más el 50 por 100 de indemnización complementaria. (Deberá acreditarse mediante certificado, talla mínima de 1,670 m.)
- Totana (Murcia).—Una de Guardia municipal urbano, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Quintana de Leirado (Orense).—Una de Portero Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Rairiz de Veiga (Orense).—Una de Alguacil-Portero, dotada igual que la anterior.
- Gondomar (Pontevedra).—Dos de Guardia municipal urbano, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gondomar (Pontevedra).—Una de Guardia jurado rural, dotada igual que la anterior.
- Vigo (Pontevedra).—Trece de Vigilante de Arbitros dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Miranda del Castañar (Salamanca).—Una de Guardia de campo, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- La Codoñera (Teruel).—Una de Guardia rural, dotada igual que la anterior.
- Zamora.—Una de Policía municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.350 pesetas por plus de carestía de vida. (Deberá acreditar, mediante certificado, talla mínima de 1,700 metros.)
- Zaragoza.—Una de Guardia urbano, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una masita para conservación y entretenimiento del uniforme, a razón de 1.50 pesetas diarias. (Deberá acreditar, mediante certificado, talla mínima de 1,660 metros.)
- Nonaspe (Zaragoza).—Una de Vigilante nocturno dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Navacóncejo (Cáceres).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Benifayó (Valencia).—Una de Vigilante nocturno, Guardia de retén, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas del 20 por 100 del plus de carestía de vida.
- Orihuela (Alicante).—15 de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Orihuela (Alicante).—Dos de Guardia de jardines, dotadas igual que las anteriores.
- Orihuela (Alicante).—Dos de Maceros-Ordenanzas, dotadas igual que las anteriores.
- Orihuela (Alicante).—Una de Portero Hospital, dotada igual que las anteriores.
- Tamurejo (Badajoz).—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villafranca de los Barros (Badajoz).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.550 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Coria (Cáceres).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y 2.500 pesetas de plus de carestía de vida con carácter provisional y transitorio.
- Garafia (Canarias).—Una de Guardia local de Montes, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más 2.500 pesetas anuales por residencia.)
- Garafia (Canarias).—Una de Guardia local jurado, dotada igual que la anterior.
- Tacoronte (Canarias).—Una de Alguacil, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más el 50 por 100 del sueldo de indemnización por residencia.
- Tacoronte (Canarias).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Beariz (Orense).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcira (Valencia).—Siete de Guardia de Policía Urbana y de Tráfico, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,700 m.)
- Alcira (Valencia).—Una de Conserje Lavadero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, pero sin exigirse talla.)
- El Pedroso (Sevilla).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas de plus de carestía de vida.
- Talarrubias (Badajoz).—Una de Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Cuatro de Guardia urbano, dotadas con pesetas 6.500 de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más el 60 por 100 de gratificación eventual de vida cara del sueldo base.
- Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Una de Guardia del Depósito de Presos, dotada igual que la anterior.
- Villanueva y Geltrú (Barcelona).—Una de Sereno, dotada con los mismos emolumentos que las anteriores.
- San Fernando (Cádiz).—Diez de Agentes de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Fernando (Cádiz).—Una de Agente de Arbitros y Exacciones, dotada igual que la anterior.
- Cartelle (Orense).—Una de Sereno y Encargado del Depósito Municipal, dotada igual que las anteriores.
- Agüimes (Canarias).—Dos de Policía municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una indemnización suplementaria del 50 por 100 del sueldo.
- Cáceres.—Tres de Guardia de la Policía Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cáceres.—Una de Investigador de Arbitros y Exacciones, dotada igual que la anterior.
- Cáceres.—Una de Guardia de Campo, dotada igual que las anteriores, más 1.625 pesetas para gastos del caballo.
- Alcalalí (Alicante).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).—Una de Cobrador de la Recaudación de Rentas dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá prestarse una fianza de 15.000 pesetas.)
- Baeza (Jaén).—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cenicero (Logroño).—Una de Guardia municipal diurna, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Arredondo (Santander).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Alcalá del Río (Sevilla).—Dos de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.
- Valladolid.—Doce de Agentes de la Policía Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1,670 metros.)
- San Pedro (Albacete).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Pedro de Mérida (Badajoz).—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada igual que la anterior.
- Ayguafreda (Barcelona).—Una de Alguacil, dotada igual que las anteriores.
- Ayguafreda (Barcelona).—Una de Sereno, dotada igual que las anteriores.
- Los Blázquez (Córdoba).—Una de Guardia municipal, dotada igual que las anteriores.
- Los Blázquez (Córdoba).—Una de Alguacil, dotada igual que las anteriores.
- Puebla de Trives (Orense).—Una de Guardia municipal, dotada igual que las anteriores.
- Pontevedra.—Dos de guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, una talla mínima de 1,700 metros.)
- Sevilla.—Dieciocho de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, una talla mínima de 1,700 m.)
- Dalmuz (Valencia).—Una de Alguacil-Ordenanza y Voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Dalmuz (Valencia).—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Ballén (Jaén).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ballén (Jaén).—Una de Ordenanza de las Oficinas municipales, dotada igual que la anterior.
- Granja de Torrehermosa (Badajoz).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 de plus de carestía de vida.
- Granja de Torrehermosa (Badajoz).—Una de Jardinería Guardia del Parque, dotada igual que la anterior.
- Molvizar (Granada).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cazadilla (Jaén).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Allariz (Orense).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gamonal (Toledo).—Una de Sereno municipal dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Onteniente (Valencia).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Cuatro de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.278,32 pesetas por pagas extraordinarias y 1.170 pesetas por plus de carestía de vida.
- Agullar de la Frontera (Córdoba).—Siete de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más uniforme sin plazo definido.
- Balazote (Albacete).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santaella (Córdoba).—Una de Guardia municipal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Santaella (Córdoba).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior. (El destino de esta plaza se desempeñará en la Aldea de la Guijarrosa.)
- Callosa de Ensarriá (Alicante).—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un aumento del 50 por 100 del sueldo base en concepto de sobresueldo permanente.
- Rentería (Guipúzcoa).—Una de Policía municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y una gratificación anual de 1.422,60 pesetas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1955 por la que se anula la franquicia postal y telegráfica al Batallón de Zapadores de la División Acorazada, y concediéndola a la Agrupación Mixta de Ingenieros de la División Acorazada.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Estado Mayor Central del Ejército en T. P. número 86, de fecha 17 de Julio del año próximo pasado, ha sido cambiada la denominación de la Unidad «Batallón de Zapadores de la División Acorazada» por la de «Agrupación Mixta de Ingenieros de la División Acorazada», y como quiera que en la Orden ministerial de 27 de junio de 1951, por la que se aprobaron las franquicias del Ministerio del Ejército figura la primera denominación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios, ha tenido a bien disponer:

Se rectifica la Orden ministerial de 27 de junio de 1951 por la que se aprobaron las franquicias postales y telegráficas al Ministerio del Ejército en el sentido de anular la que disfrutaba el «Batallón de Zapadores de la División Acorazada», y concederla en iguales términos a la «Agrupación Mixta de Ingenieros de la División Acorazada», que es su actual denominación, por concurrir en ella iguales circunstancias que para las demás Unidades del Ejército señala la meritada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Conclusión a la Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, convocadas por Orden ministerial de 14 de marzo de 1955.)

19. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera Cuota mínima sobre el capital.—Régimen especial de Bancos extranjeros de depósitos.—Régimen especial de las Sociedades extranjeras y de las españolas con negocios fuera de España.—Deducciones de la cuota por la tarifa tercera.—Exenciones.—Prescripción de cuotas.

20. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Administración y recaudación del impuesto.—Fecha de devengo de las diferentes cuotas.—Declaraciones y demás documentos que han de presentar los contribuyentes.—Liquidaciones.—Comprobaciones.—Formas de recaudación en relación con las tres tarifas.—Deberes de los Registradores de la Propiedad y de los Abogados del Estado y otros funcionarios en relación con este impuesto.—Defraudación y penalidad.

21. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Jurados de estimación y de Utilidades.—Su composición y atribuciones.—Régimen especial de las provincias de Alava y Navarra.

22. Contribución general sobre la Renta.—Su concepto y precedentes.—Obligación de contribuir: sus bases personal y real.—Determinación de la Renta imponible.—Tipo de gravamen.

23. Contribución general sobre la Renta.—Nacimiento de la obligación de contribuir y determinación del Municipio de la imposición.—Declaraciones y estimación de la base imponible.—Jurados cen-

tral y provincial: su composición y funciones.—Infracciones y penalidad.

24. Contribución sobre Usos y Consumos.—Antecedentes.—Naturaleza de esta contribución.—Tarifas en que se clasifica Administración Central y Provincial.—Bases fundamentales y reglas principales para su liquidación, investigación y cobranza.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Consumos de Lujo.

25. Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuesto sobre el producto bruto de las minas.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, liquidación, cobranza, contabilidad y circulación de minerales.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre las Cajas de Seguridad.

26. Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuesto sobre el azúcar.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, intervención, liquidación, cobranza y contabilidad.—Devoluciones.—Faltas, defraudación y penalidad.

27. Contribución sobre Usos y Consumos.—Renta del alcohol.—Bases fundamentales.—Idea del régimen de fiscalización, intervención, contabilidad y circulación.—Liquidación y formas de pago.—Devoluciones.—Faltas, defraudación y penalidad.

28. Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuesto sobre la achicoria.—Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.—Idem sobre gasolina y sus mezclas y gasoil.—Idem sobre el uso del teléfono y sobre radiodifusión.—Bases fundamentales y reglas principales para la administración liquidación y exención de estos impuestos.

29. Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.—Patentes de automóviles de lujo y motocicletas.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, liquidación, inspección y formas de recaudación de ambos impuestos.—Principales exenciones.—Defraudación y penalidad.—Impuestos complementarios de transportes.

30. Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, inspección, liquidación y recaudación.—Idem id id sobre el impuesto del consumo interior de la cerveza.—Defraudación y penalidad.

31. Impuesto de pagos.—Bases y reglas para su administración, liquidación, recaudación e ingreso en el Tesoro.—Impuesto de valores mobiliarios.—Su administración, liquidación y recaudación.—Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.

32. Formas de tributación de las provincias de Alava y Navarra.—Régimen especial de Ceuta y Melilla.—Derechos obvenconales de los Consulados.

33. Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Bases y reglas principales para la administración, liquidación y recaudación de estos impuestos.—Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y en los del Banco Hipotecario de España.—Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa.

34. Renta de Aduanas.—Concepto y doble naturaleza (derechos fiscales y derechos protectores).—Derechos específicos y «ad valore».—Conceptos que abarca la renta.—Ordenanzas.—Aranceles.—Franquicias arancelarias.—Depósitos: sus diferentes clases.

35. Renta de Aduanas.—Régimen administrativo de la importación y de la exportación.—Documentos que se emplean en unas y otras, según la vía por la que se verifiquen.—Despacho de mercancías.—Recaudación: sus formas.

36. Renta de Aduanas.—Derechos menores.—Enumeración y explicación de

los más importantes.—Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.—Clases de navegación a los efectos del impuesto.—Forma de recaudación.

37. Impuesto del Timbre.—Su carácter y diversidad de percepciones que mediante él se hacen efectivas.—La legislación vigente.—Exposición general del contenido de la Ley.—Administración del impuesto y forma de percepción.—En qué casos corresponde su cobranza a la Compañía Arrendataria y en cuáles otros incumbe al Tesoro público.—Contrato vigente con Tabacalera, S. A., en relación con el Impuesto del Timbre.

38. Timbre del Estado.—Idea general de la clasificación de los efectos timbrados.—Timbre sobre documentos públicos. Enumeración de los comprendidos bajo esta denominación e idea más concreta de aquel a que están sujetos las pólizas de Bolsa los expedientes administrativos, los documentos de Aduanas y las actuaciones del Tribunal de Cuentas.

39. Timbre del Estado.—Timbre sobre documentos privados: enumeración y concepto general de los comprendidos bajo esta denominación e idea más concreta de aquel a que están sujetos los efectos y libros de comercio, las acciones y obligaciones de Bancos y Sociedades y los depósitos.—Investigación del impuesto.—Sanción correccional.

40. Monopolios de Tabacos, Cerillas y Fósforos.—Principales cláusulas del contrato vigente con Tabacalera, S. A.

41. Monopolio de Loterías.—Consideraciones acerca de la naturaleza de esta Rama como ingreso del Estado.—Bases principales del régimen administrativo de la Renta.—Forma de expendir los billetes, pagar los premios a los jugadores y las comisiones por venta de billetes.—Parte de la Renta destinada a premios o ganancias de los jugadores.—Rifas.—Requisitos a que está sujeta su autorización.—Defraudación y penalidad.

42. Monopolio de la fabricación de moneda.—Concepto y consideraciones generales sobre el mismo.—La acuñación de la moneda como atributo de la soberanía y como origen de ingresos.—Sistema monetario en España.—Idea de régimen administrativo para el acopio de pastas.—Acuñación por cuenta del Estado o particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación y refundido de la moneda.—Falsificación y sus penas.

43. Monopolio de Petróleos.—Conceptos.—Administración.—Principales bases del contrato vigente con la Compañía Arrendataria.—Idea general de la administración y recaudación de los productos del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Correos, Telégrafos, Teléfonos y Radiodifusión, y venta de medicamentos a los Jefes y Oficiales del Ejército.—Idem de los ingresos de establecimientos penales.

44. Propiedades y derechos del Estado: Rentas.—Conceptos que comprende y régimen en vigor para cada uno de ellos.

45. Propiedades: Venta de bienes desamortizados.—Idea general de la legislación vigente.—Bienes sujetos a la desamortización.—Excepciones.—Concepto y clasificación de los bienes por razón de su procedencia y para los efectos de su administración o venta.—Bienes mostrencos.—Dehesas, boyales.

46. Idem id.—Diligencias preliminares. Subastas ordinarias y extraordinarias.—Adjudicación, pago y escritura de venta. Idea general de las disposiciones en vigor para el ingreso en el Tesoro público del producto de la venta.—Certificaciones de solvencia.

47. Investigaciones de bienes desamortizados.—Anulaciones de venta.—Idea del procedimiento especial de recaudación en periodo ejecutivo en el ramo de Propiedades.—Embargo y administración de la finca enajenada.—Declaración de

qulebra. — Liquidación de responsabilidades.

48. Idem id. de los bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda Pública.—Idem id. de fincas destinadas a servicios públicos.—Venta de material inútil y edificios del ramo de Ejército, Marina y Aire.—Subastas.—Permutas y concursos.—Condiciones en que se realizan.—Reducciones y transmisión de censos.—Rotaciones arbitrarias.

49. Recursos del Tesoro.—Enumeración de los más importantes comprendidos en esta Sección e idea general de carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

50. Hacienda Municipal.—Clasificación de los ingresos que la integran.—Recursos de los Municipios.—Exacciones municipales.—Derechos y tasas.—Contribuciones especiales.

51. Hacienda Municipal.—Arbitrios con fines no fiscales.—Recurso especial de nivelación de Presupuestos.—Imposición municipal.—Contribución e impuestos cedidos por el Estado.—Recargo sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

52. Hacienda Municipal.—Arbitrios sobre Casinos y Círculos de Recreo.—Sobre carruajes y caballerías de lujo y velocipedos.—Sobre solares sin edificar.—Sobre el incremento de los terrenos.—Sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carne, pescado, etc.

53. Hacienda Municipal.—Arbitrios sobre pompas fúnebres.—Sobre traviesas en espectáculos públicos.—Sobre la riqueza urbana.—Sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Prestación personal y de transportes.—Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.—Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.—Recursos especiales de ensanche.—Recurso especial para amortización de empréstitos.

54. Hacienda Provincial.—Recursos de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Contribuciones especiales.—Imposición provincial.—Arbitrios: sobre terrenos incultos; sobre la riqueza provincial; sobre el producto neto, y sobre rodaje y arrastre.—Participación en Territorial.

55. Ordenación de gastos y de pagos.—Competencia general.—Caso especial.—Oficinas ordenadoras.—Orden de sus trabajos.—Responsabilidades.

56. Intervención del gasto.—Competencia.—La fiscalización previa y la fiscalización consuntiva.—Los Interventores Delegados.—Intervención en los Organismos autónomos.—Intervención del pago.

57. Haberes del personal activo.—Sueldos.—Ayuda familiar.—Gratificaciones.—Gastos de representación y residencia.—Comisiones, premios y participaciones.—Jornales.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Nóminas.—Habilitados.

58. Haberes pasivos.—Concepto de los mismos.—Clasificación.—Bases fundamentales que los regulan.—Reconocimiento, liquidación, justificación, pago y prescripción de estas obligaciones.—Revistas.

59. Material de oficinas.—Arquileres.—Subvenciones.—Adquisición de efectos o ejecución de servicios por subasta o administración.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Idem de la Deuda del Tesoro.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Requisitos legales de los pagos a justificar y de los que se realizan en el extranjero.

60. Devoluciones de ingreso.—Registro de la instancia.—Comprobación del ingreso en el Tesoro.—Declaración del derecho.—Notificaciones.—Ejecución del acuerdo y forma de pago, según los casos.—Justificación del pago.—Procedimiento en los reintegros de pagos indebidos.

61. Caja General de Depósitos.—Idea de sus antecedentes históricos.—Organización actual y relaciones con el Tesoro.—Operaciones que realiza y su clasifi-

ción.—Constitución y devolución de depósitos.—Liquidación y pago de intereses.—Prescripción y caducidad.

62. Servicio de Tesorería: su concepto y organización.—Principales bases del convenio con el Banco de España.—Realización de los ingresos en metálico en el Banco de España y en las Tesorerías de Hacienda.—Realización de los pagos.—Operaciones en el extranjero.

63. Ordenación bancaria.—Régimen del Banco de España.—Intervención del Estado.—Reglamentación del privilegio de emisión.—La política del cambio y del descuento en la Ley de Ordenación bancaria.—Régimen de la Banca privada.

64. Deuda pública en España.—Antecedentes históricos y situación actual.—Pago de intereses y amortización.—Legitimación de propiedad.—Procedimiento administrativo y judicial para los casos de desaparición, destrucción o inutilización de títulos.—Prescripción.

65. Del servicio de recaudación de contribuciones e impuestos; y su ingreso en las Cajas del Tesoro público.—Funcionarios que desempeñan este servicio.—Su carácter, atribuciones y remuneraciones.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de las fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias. Liquidaciones periódicas.

66. Idem.—Recaudación en el período voluntario.—Su concepto y división.—Operaciones preliminares.—Pliego de cargos.—Apertura de la cobranza y plazos de su duración.—Itinerarios.—Forma y plazos en que se realiza la cobranza.—Cuentas que deben rendir los Recaudadores y documentos que las justifican.—Anticipación de cuotas.

67. Idem.—Recaudación en el período ejecutivo.—Su concepto.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos. Casos de suspensión.—Embargo de los bienes de los deudores.—Bienes embargables y exceptuados del embargo.—Tasación y venta de bienes.—Tramitación de los expedientes de apremio.

68. Idem.—Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y subsidiarios.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Expedientes de partidas fallidas.

69. Contrabando y defraudación.—Definiciones legales.—Indicación sumaria de los actos que constituyen infracciones, y su calificación.—Tribunales competentes para juzgarlos.—Idea general de los procedimientos en materia de contrabando y defraudación.—Multas y penalidades. Fianzas y embargos.—Venta de los efectos aprehendidos o decomisados.

Cálculo mercantil y financiero

1. Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera en función del primero o del último.—Producto de los equidistantes de los extremos.—Producto y suma de todos los términos.—Valor de la razón.—Interpolación de medios proporcionales.

2. Teoría de logaritmos.—Concepto de logaritmo de un número.—Propiedades generales.—Logaritmos decimales.—Tablas: su disposición y manejo.—Cálculo logarítmico.

3. Teoría combinatoria.—Variaciones, permutaciones y combinaciones ordinarias.—Relaciones entre números combinatorios.

4. Potencias de grado natural de un binomio.—Fórmula de Newton.—Propiedades.

5. Series.—Concepto y clasificación.—Caracteres de convergencia y de divergencia de series cuyos términos sean todos del mismo signo o no.

6. Concepto de función de una variable.—Clasificación de las funciones.—Propiedades generales de las funciones. con-

tinuas de una variable real.—Funciones aritméticas elementales.

7. Derivada y diferencial de las funciones explícitas de una variable.—Derivadas y diferenciales sucesivas.

8. Fórmulas de Taylor y Mac-Laurin. Restos.—Verdadero valor de expresiones indeterminadas.

9. Interés compuesto.—Definiciones.—Clasificaciones.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas.—Convenios para tiempos fraccionarios.—Interés continuo.—Comparaciones.

10. Descuento compuesto.—Definiciones, clasificaciones y relaciones fundamentales.—Comparación de descuentos simples y compuestos.

11. Sustitución de créditos a interés compuesto.—Vencimiento medio.—Capital a satisfacer en fecha determinada.—Determinación de los plazos o de las cantidades en los problemas de descomposición.—Tantos equivalentes de interés y descuento, entero, fraccionado y continuo: desarrollo en serie.

12. Operaciones de cambio nacional y extranjero.—Definiciones y clasificaciones.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas, ya se trate de cambio directo o indirecto.

13. Operaciones de Bolsa al contado o a plazos.

14. Pignoración de valores mobiliarios. Créditos con garantía de valores.

15. Rentas constantes.—Definición, clasificación y cálculo de sus elementos.

16. Rentas variables en progresión aritmética o geométrica.

17. Préstamos amortizables mediante renta constante.

18. Préstamos amortizables mediante renta variable en progresión geométrica.

19. Empréstitos.—Generalidades.—Empréstitos normales.

20. Empréstitos cuyos títulos se amortizan por un efectivo variable cada año. Caso particular de amortización por un efectivo fijo superior al nominal.

21. Empréstito con cupón anticipado.

22. Empréstitos amortizables mediante rentas variables en progresión.

23. Empréstitos con lotes, estudio general de los mismos, tanto en el supuesto de ser constantes como dependientes del ote del año del sorteo.

24. Conceptos fundamentales de probabilidades.—Probabilidad de amortización de obligaciones en los empréstitos. Vida media y probable de una obligación.

25. Usufructo.—Determinación de su valor medio para las obligaciones de un empréstito ordinario al tanto nominal y a un tanto diferente.

26. Nuda propiedad.—Determinación de su valor medio para las obligaciones de un empréstito ordinario al tanto nominal y a un tanto diferente.

27. Valor efectivo de los títulos de un empréstito ordinario, teniendo en cuenta los impuestos que los gravan.—Cálculo del tanteo efectivo e interés en las Deudas Perpetuas y Amortizables.

28. Conversión de empréstitos.—Técnica y cálculo a que da origen.—Cesión. Seguro.

29. Tablas financieras.—Problemas directos e inversos.—Interpolación.—Casos y fórmulas.—Límites de errores.

Contabilidad de Empresas

1. Estudio de las cuentas administrativas de activo.—Idem de las cuentas de valores mobiliarios y de inmuebles; diversas maneras de llevarlas.—Estudio de la cuenta de Mercancías; diversas maneras de llevar dicha cuenta.—Estudio la cuenta de Efectos a pagar.—Cuentas de regularización de valores activos y pasivos.

2. Estudio de las cuentas personales, ya sean individuales o colectivas propias del activo, del pasivo o de naturaleza variable, con o sin interés y en moneda

nacional o extranjera.—Cuentas transitorias y cuentas de orden.

3. Estudio de la cuenta de capital y de las diferencias o resultados, ya sean genuinas de gastos, de daños o beneficios diversos o del resultado global del negocio.—Análisis general de los elementos y de su imputación contable para la correcta determinación del precio de coste en almacén y del coeficiente de gastos generales.

4. Ejercicio contable.—Su duración.—Liquidación del ejercicio.—Operaciones que comprende.—Balance de comprobación y saldos; investigación y corrección de errores; comprobación con el balance de los Auxiliares.—Formación del Inventario.—Sistemas de valoración de los principales elementos del activo.

5. Liquidación del ejercicio (continuación).—Comparación del Inventario con el Balance de saldos provisional.—Regularización de cuentas (de personas, de valores inmovilizados, de valores de cambio y de gastos y resultado).—Balance de saldos definitivo.—Cierre y reapertura de la Contabilidad.—Estado de situación; cualidades que debe reunir; estructura; clasificación y agrupación de cuentas.

6. Examen de balances.—Forma de practicarlo.—Consecuencias que se deducen del análisis del Balance en cuanto a la situación económica y financiera de una Empresa.

7. Verificación de contabilidades. Fines de la verificación.—Medios para efectuarla.—Comprobaciones de cuentas.—Investigación de fraudes.—Procedimientos para descubrirlos.

8. Organización de contabilidades.—Conocimiento del negocio como base de la organización contable.—Cuadro de cuentas.—Planteamiento de la contabilidad.—Libros auxiliares.—Distribución de servicios.—Funciones de cada oficina.

9. Características de Contabilidad por razón del sujeto.—Patrimonio individual y colectivo: Sociedades mercantiles, Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Empresas públicas, autónomas, etc.—Exposición general de las diferencias que en cada caso existe con la contabilidad de un negocio individual.—Estudio especial de las características de la contabilidad de las Sociedades mercantiles respecto de su capital, liquidación y distribución de beneficios y constitución de reservas.—Estudio general de éstas; su origen, clases y aplicación.—Representación contable de éstas.—Materialización de las mismas.

10. Características de contabilidad por razón de objeto.—Empresas: sus clases según la función económica que realizan.—Características generales de la contabilidad de Empresas de producción, de transformación, de cambio o de prestación de servicios.—Casos de empresas explotadoras de concesiones administrativas.—Contabilidad de sucursales; criterios para llevarla.

11. Sociedad regular colectiva.—Preceptos legales que la regulan.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que originan.

12. Sociedad comanditaria ordinaria.—Preceptos legales por que se rige.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas que representan a los socios colectivos o comanditarios.—Repartos de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que de ellas se derivan.

13. Sociedad comanditaria por acciones.—Disposiciones legales sobre las mismas.—Su concepto y constitución.—Apertura de la contabilidad.—Cuentas de los socios colectivos y de los comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios. Liquidación y sus asientos.

14. Sociedad anónima.—Disposiciones legales que la regulan.—Su concepto y constitución.—Diferentes clases de acciones.—Emisión y liberación y asientos que

originan, según los casos.—Contabilidad especial de acciones.

15. Liquidación de utilidades y pérdidas de las Empresas anónimas.—Amortizaciones.—Participaciones.—Fondos de reserva.—Dividendos a cuenta y complementarios.—Contribuciones y asientos que produce la distribución y liquidación.

16. Obligaciones amortizables.—Su concepto.—Preceptos que la regulan.—Procedimientos de emisión.—Asientos que motivan la creación y emisión en sus distintos casos.—Vencimiento y pago de intereses.—Asientos hasta su cancelación y pago en las distintas formas en que se puede efectuar éste.—Amortización; procedimientos que se utilizan y asientos que originan.

17. Operaciones en participación.—Preceptos legales sobre las mismas.—Su concepto.—Procedimientos de llevar la contabilidad.—Liquidación y asientos que produce.—Participación en operaciones en moneda extranjera.

18. Operaciones en comisión.—Su concepto y clases.—Modo de llevar la contabilidad, según se trate de comitencias dadas o recibidas, y en moneda nacional o extranjera.—Liquidación y asientos.

19. Contabilidad comercial.—Cuentas y asientos característicos en la contabilidad de las Empresas comerciales.—Estudio de los precios de coste y venta.—Reflejo de las alteraciones de los precios de coste en el Inventario.—Libros auxiliares.

20. Contabilidad bancaria.—Bancos en general; clasificación por la índole de sus operaciones.—Principales disposiciones del Código de Comercio que les afectan.—Banca privada: disposiciones que la rigen.—Sus operaciones y organización.—Operaciones de depósito: su concepto y clasificación.—Asientos que originan la constitución y devolución de las diversas clases de depósitos, así como los relativos a los intereses y derechos de custodia.

21. Contabilidad bancaria.—Banca privada (continuación).—Operaciones de préstamo y crédito con garantía de valores o personal.—Su concepto y asientos que originan.—Información y listas de crédito.—Registro de responsabilidades por créditos.—Descuentos: sus clases, forma en que se opera y asientos.—Giros: sus clases y asientos.—Protestos y cuentas de resaca.—Otras operaciones bancarias y asientos que motivan.

22. Contabilidad bancaria.—Bancos concesionarios de privilegios o monopolios otorgados por el Estado.—Banco de España y Banco Hipotecario de España: operaciones específicas de los mismos y su contabilización.—Idea de las operaciones y asientos característicos de los restantes Bancos oficiales.

23. Seguros.—Su concepto y clasificación.—Principales disposiciones por que se rigen.—Seguros a prima fija.—Sobre la vida.—Modalidades más importantes y asientos que originan.—Otros seguros a prima fija: naturaleza, operaciones y asientos.

24. Seguros a prima fija (continuación).—Reaseguros, coaseguros y rescates.—Concepto de estas operaciones y asientos que originan.—Seguros mutuos. Naturaleza y condiciones en que se realizan.—Asientos.

25. Ferrocarriles.—Disposiciones del Código de Comercio sobre las Compañías de Ferrocarriles y sobre el contrato de transportes terrestres.—Cuentas y asientos característicos que se producen en el período de constitución, construcción y explotación, según se trate de Empresas subvencionadas para la construcción, con garantía de interés o libre.

26. Navegación.—Principales disposiciones legales por que se rige.—Cuentas que intervienen y asientos que se originan en la contabilidad de estas Empresas.

27. Fabricación.—Cuentas y asientos característicos de las Empresas de este

género.—Determinación del precio de corte de fabricación y del precio de venta.

28. Explotaciones agrícolas y pecuarias.—Principales cuentas y asientos que se originan en la contabilidad de esta clase de Empresas.

29. Explotaciones mineras.—Cuentas y asientos más importantes que originan.

30. Cooperativas.—Principales disposiciones que las regulan.—Cuentas y asientos característicos que las distinguen en sus diferentes clases.

31. Entidades corporativas.—Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura, de gestión y de liquidación en las entidades sometidas al régimen de presupuesto.

Contabilidad del Estado

1. Concepto de la contabilidad del Estado.—Clasificaciones que admite.—Fases o aspectos que presenta su desarrollo.—Precedentes históricos de la contabilidad de la Hacienda Pública en España.—Sistemas o procedimientos vigentes.

2. Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial.—Funciones que comprende cada una de ellas e idea general de las principales disposiciones por las que se rigen y de los Organismos que las ejecutan.

3. Presupuestos del Estado.—Orígenes históricos del presupuesto en España.—Concepto del presupuesto.—Sus distintos aspectos.—Sus clases.—Año económico.

4. Presupuestos del Estado.—Obligaciones y recursos que los constituyen.—Su duración.—Su formación.—Su división y estructura.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.—Límite de la Deuda flotante.

5. Presupuestos del Estado.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.—Razones de su existencia y procedimiento que debe seguirse para solicitarlos tramitarlos y concederlos.—Duración de las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuestos.—Consideraciones acerca de este precepto.—Modificación de los servicios.—Remanentes de créditos legislativos.—Liquidación del presupuesto. Superávit y déficit.—Su concepto y clasificación.

6. Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Cuentadante.—Presupuesto corriente.—Resultados de ejercicios cerrados.—Capítulo, artículo y concepto. Ingresos y devoluciones o minoración de ingreso.—Pagos y reintegros.—Pagos e ingresos íntegros y líquidos.—Formalización.—Su definición y su significación.

7. Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Intervenido.—Toma de razón.—Contrafo.—Aumentos y bajas. Operaciones del Tesoro.—Consignación.—Remanentes de créditos.—Créditos o débitos pendientes de cobro o pago.—Su definición y significación.

8. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones. Certificaciones en general.—Certificaciones de descubiertos.—Naturaleza, estructura y aplicación de los expresados documentos a la contabilidad del Estado.

9. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de ingresos.—Sus clasificaciones.—Fundamentos de su expedición.—Anotaciones y asientos que producen en los registros.—Diarios y libros de cuentas corrientes.

10. Estructura y requisitos esenciales del mandamiento de ingreso y de la carta de pago.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe, según las clases de ingresos.

11. Mandamientos de pago.—Sus clasificaciones.—Estructura y requisitos esenciales.—Anotaciones y asientos principales que producen en los registros, diarios y libros de cuentas corrientes de las oficinas que las expiden o satisfacen.

12. Idem id.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Te-

soro.—Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe según la clase de pago.—Mandamientos anulados.

13. Talones de cuenta corriente.—Mandamientos de orden interior.—Actas de arqueo.—Notas diarias de ingresos.—Cartas de recaudación.—Telegramas y notas referentes a recursos disponibles.—Documentos de almacén.—Pedidos.—Guías.—Tornaguías.—Liquidación.—Liquidación de portes.—Actas de recuento.—Concepto, estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

14. Libros de Contabilidad.—Su concepto.—Clasificaciones.—Idea general de su estructura, apertura, desarrollo y cierre.—Errores u omisiones en los libros y forma de subsanarlos dentro del régimen actualmente en vigor.

15. Contabilidad del Tesoro.—Concepto.—División.—Libros en que se desenvuelve la contabilidad del Tesoro en las oficinas provinciales de Hacienda.—Libros de operaciones del Tesoro.

16. Idem id.—Libros en que se desenvuelve esta contabilidad en la Delegación Central.—Su estructura, apertura, desarrollo y cierre.

17. Contabilidad de Rentas públicas.—Su concepto.—Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

18. Contabilidad de gastos públicos en la Ordenación Central de Pagos.—Libros en que se desenvuelve.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

19. Idem id.—En las oficinas provinciales.—Libros en que se desenvuelve.—Contabilidad de Propiedades.—Concepto.—División.—Aspectos que presenta. Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

20. Contabilidad de fabricación de Moneda y Timbre.—Su concepto.—Libros en que se desenvuelve.—Contabilidad de administración de efectos.—Su concepto.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo y cierre de los libros en que se desarrolla.

21. Contabilidad de la Deuda Pública.—Su concepto.—Libros principales y accesorios.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

22. Delegación Central de Hacienda.—Contabilidad de Depósitos.—Libros principales que la integran en la Caja General.—Idem id. en las Cajas sucursales de provincias.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo y cierre.

23. Contabilidad de Loterías.—Concepto.—Libros que la integran.—Estructura, desarrollo y cierre.

24. Contabilidad para formación de la cuenta general del Estado.—Libros que la integran.—Estructura, desarrollo y cierre.

25. Cuentas administrativas en general.—Su concepto.—Clasificación.—Estructura.—Formación.—Justificación.—Relaciones de unas cuentas con otras.—Plazos para rendirlas.

26. Cuentas de Tesorería.—Su concepto.—Partes de que consta.—Descripción.—Antecedentes y procedimientos prácticos para formarlas.—Documentos que las justifican.—Congruencia consigo mismo y enlaces y relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que han de rendirla.

27. Cuenta de Rentas Públicas.—Su concepto.—Estructura.—Libros que sirven de base para su formación.—Documentos que la justifican.—Comprobaciones y enlaces que presenta.—Funcionarios obligados a rendirla.

28. Cuentas de gastos públicos de la Ordenación Central de Pagos.—Su concepto.—Estructura.—Antecedentes y libros que sirven de base para formarlas.—Documentos justificativos.—Relaciones o comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

29. Idem de las oficinas provinciales.—

Su concepto.—Estructura.—Libros que sirven de base para su formación.—Su justificación.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

30. Cuentas de consignaciones.—Concepto y objeto especial de esta cuenta.—Partes de que consta y descripción.—Su formación y antecedentes en que se funda.—Correspondencia con otras cuentas. Cuentadante.

31. Cuentas de Propiedades y Derechos del Estado.—Su concepto.—Partes de que consta y estructura respectiva.—Formación.—Justificación.—Enlaces y concordancias consigo mismas y con las demás cuentas.—Cuentadantes.

32. Cuenta de fabricación.—Concepto.—Partes de que consta y estructura de las de Moneda y Sello del Estado.—Enlaces y comprobaciones.—Formación y justificación.—Funcionarios que las rinden.

33. Cuentas de administración de efectos.—Concepto de las mismas.—Estructura de los documentos timbrados de Aduanas timbres especiales y precintos.—Formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios cuentadantes.

34. Cuenta general de la Deuda Pública.—Su concepto.—Elementos o cuentas parciales de que consta.—Su descripción.—Formación y justificación. Sus concordancias consigo mismas y con otras cuentas.—Cuentadantes.—Idea general de la cuenta mensual de efectos de la Deuda Pública.

35. Cuenta de Loterías.—Su concepto.—Partes de que consta y estructura respectiva.—Formación y justificación.—Enlaces y relaciones.—Cuentadantes.

36. Cuenta en la Caja General de Depósitos y de sus Sucursales.—Su concepto.—Partes en que se divide y su estructura.—Formación, justificación y enlace.—Cuentadantes.

37. Cuenta de presupuestos de gastos

públicos.—Concepto de esta cuenta.—Su estructura.—Formación.—Relaciones y concordancias con las demás cuentas.—Documentos que la completan y justifican.—Funcionarios obligados a rendirlas.

38. Cuenta general del Estado.—Concepto de la misma.—Partes de que consta y elementos que la complementan.—Estructura, formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Organismo que la forma.

39. Examen de las cuentas parciales por la Intervención General de la Administración del Estado.—Plazos en que han de serle enviadas.—Notas de defectos.—Estructura de los resúmenes estadísticos mensuales de recaudación y pago y de las liquidaciones provisionales de los presupuestos del Estado.

40. Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Censura previa.—Censura de conformidad.—Censura de examen de reparos.—Tramitación de los pliegos de reparos.—Medios de prueba.—Casos en los que procede valerse de ellos y manera de practicarlos.—Censura de calificación.—Fallo de las cuentas y su notificación.

41. Expedientes de alcance fuera de las cuentas.—Su iniciación y tramitación. Sentencia.—Liquidación de alcance y declaración de final solvencia.

42. Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas.—Reposición.—Revisión.—Cesación.—Idea general de estos recursos y de su tramitación.

43. Examen y juicio de la cuenta general del Estado.—Elementos de juicio derivados del examen de las cuentas parciales.—Resúmenes de las mismas.—Expediente de comprobación.—Dictamen del Fiscal.—Examen del Pleno.—Relación del Proyecto de Memoria.—Relación definitiva, aprobación, tramitación y publicación de la Memoria.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—El Interventor general, Juan M. Rozas.—Aprobado: P. D., Santiago Basanta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1955 por la que se dispone sea elevado de cinco a diez kilogramos el límite de peso de los paquetes postales internacionales por avión.

Ilmo. Sr.: Transcurrida, con creciente éxito, la primera etapa de implantación y desenvolvimiento del Servicio de paquetes postales internacionales por avión, confiado en toda su extensión a la Administración de Correos, por Orden ministerial de 25 de mayo de 1949, se considera llegado el momento de mejorar las modalidades de dicho servicio, elevando de 5 a 10 kilogramos el límite de peso de los mencionados envíos.

Esta medida, que forma parte del plan de reforma general de los servicios postales, ha de ser comunicada a todos los países de la Unión Postal Universal con tiempo suficiente para la simultánea puesta en ejecución a título de reciprocidad.

En su virtud y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

Vengo en disponer que sea elevado de 5 a 10 kilogramos el límite de peso de los paquetes postales internacionales por avión, a partir de 1 de abril próximo, quedando facultado ese Centro directivo para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se nombra para ocupar la Inspección Regional de la 7.ª Demarcación al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Izquierdo Gómez.

Ilmo. Sr.: Vacante la Inspección Regional de la Séptima Demarcación, que comprende los servicios de las Jefaturas de Obras Públicas de Ciudad Real, Jaén, Granada, Málaga y Almería, por jubilación del que la desempeñaba,

Este Ministerio se ha servido nombrar para ocuparla al Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Izquierdo Gómez, afecto a la Sección de Carreteras y Caminos Vecinales del Consejo de Obras Públicas, debiendo fijar su residencia dentro de la Zona de Servicio que comprende la Inspección, de lo que dará cuenta a este Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1955.

El Ministro de Justicia, encargado del despacho,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se nombra Inspector regional de la 13 Demarcación al Consejero Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Burillo Auger.

Ilmo. Sr.: Ascendido, por Decreto de 4 del actual, a Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Burillo Auger, Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Este Ministerio se ha servido nombrarle Inspector Regional de la 13 Demarcación, que comprende los Puertos del Sur de España, desde Almería a Huelva y Norte de África, debiendo fijar su residencia dentro de la Zona de Servicio que comprende la Inspección, de lo que dará cuenta a este Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1955.

El Ministro de Justicia, encargado del despacho,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se habilita un crédito de 60.000 pesetas para subvencionar a la Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 60.000 pesetas para subvencionar a la Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y visto, igualmente, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas respectivas de 4 y 5 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 600.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, número 4, del presupuesto de gastos de este Departamento para el año en curso, se conceda una subvención de 60.000 pesetas a la Asociación de Auxilios Mutuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cantidad que será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se jubila al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Eugenio de Lostau y Cachón.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación en el día 20 de los corrientes el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Eugenio de Los-

táu y Cachón, Director de los Archivos del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha acordado declarar jubilado, con efectos del día 20, a don Eugenio de Lostau y Cachón, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de febrero de 1955 por la que se resuelve la segunda fase del concurso para decorar el techo del Teatro Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución de la segunda fase y última fase del concurso convocado para decorar el techo de la sala del Teatro Real, y Resultando que por Orden ministerial de 24 de enero último se resolvió la primera fase de este concurso, premiándose a cuatro artistas que han tomado parte en la fase definitiva del mismo, cuyo plazo expiró el día 31 de dicho mes.

Resultando que reunido el Jurado calificador en fecha 13 de los corrientes, para proceder a la adjudicación del premio definitivo anunciado, eleva propuesta en el sentido de que debe ser declarado desierto, toda vez que ninguno de los artistas seleccionados ha conseguido alcanzar el quórum de votos establecido por la base décima de la convocatoria.

Este Ministerio, visto la anterior propuesta, ha resuelto aprobarla y declarar desierta la adjudicación del premio definitivo anunciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Archivo General de Indias de Sevilla a doña Julia Herráez y Sánchez de Escariche, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: La circunstancia de coincidir en la misma persona el cargo de Director del Archivo General de Indias e Inspector Regional de Archivos de la Zona Sur, lo que motiva obligadas ausencias que pueden perjudicar en la buena marcha del referido Archivo, aconseja el nombramiento de un Vicedirector que pueda asumir las funciones de Director durante la ausencia del primero.

En su virtud, y vista la propuesta en terna formulada por el Director del citado Archivo, de entre los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se nombra Vicedirector del Archivo General de Indias a doña Julia Herráez y Sánchez de Escariche, funcionaria facultativa, con destino en el expresado Centro.

2.º Será misión propia de dicho cargo sustituir al Director en los casos de ausencia, enfermedad, cese o cualquier otro motivo que determine su ausencia, desem-

peñando, por delegación, cuantas funciones le asigne con tal carácter el Director del Centro, y le prestará el auxilio que le requiera en el desempeño de la Dirección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 21 de febrero de 1955 por la que se sustituye a don José A. Tudela de la Orden por don Francisco Rocher Jordá en el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 18 de septiembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, en el que figura como Vocal del mismo don José A. Tudela de la Orden, que actualmente se encuentra en el extranjero, en viaje de estudios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que actúe en el citado Tribunal, en sustitución del Sr. Tudela, don Francisco Rocher Jordá, nombrado Vocal suplente en la misma citada Orden de 18 de septiembre del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se nombra Vicedirector de las Bibliotecas Populares de Madrid al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Roberto Lliter Curieses.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora de las Bibliotecas Populares de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de las citadas Bibliotecas Populares a don Roberto Lliter Curieses, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en dichas Bibliotecas, con la gratificación anual de pesetas 3.000 que para dicho cargo figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se nombra Secretaria de las Bibliotecas Populares de Madrid a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María Luisa Pardo Morote.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Directora de las Bibliotecas Populares de Madrid, sobre nombramiento de Secretaria de dichas Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretaria de las referidas Bibliotecas Populares de Madrid a doña María Luisa Pardo Morote, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 28 de febrero de 1955 por la que se nombran Vocales del Patronato de la Biblioteca de la ciudad de Zaragoza a don Ramón Morón Martín y don Mariano Tomeo Lacrué.

Ilmo. Sr.: Por haber sido renovada la Corporación Municipal de Zaragoza, como consecuencia de las recientes elecciones municipales, y, por lo tanto, cesado en los cargos de Concejal Delegado de Cultura y Concejal Vocal del Patronato de la Biblioteca de la Ciudad.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto siguiente), ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato de la Biblioteca de la Ciudad de Zaragoza al nuevo Concejal Delegado de Cultura don Ramón Morón Martín y al Concejal don Mariano Tomeo Lacrué.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Er. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1 de marzo de 1955 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a las categorías y sueldos que se mencionan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la primera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don Eugenio de Lostáu y Cachón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del expresado Cuerpo:

A la primera categoría y sueldo anual de 32.200 pesetas, don Jesús González del Río Director de la Biblioteca del Colegio Nacional de Ciegos.

A la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Luis García Rives, Director del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

A la tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, don Luis de la Cuadra y Escrivá de Romani, Director de la Biblioteca del Ministerio del Aire.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, doña María del Socorro González, de Madrid, Directora de las Bibliotecas Populares de Valladolid.

A la quinta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas, don César Real de la Riva, Director de la Biblioteca de la Universidad de Salamanca.

A la sexta categoría y sueldo anual de 19.600 pesetas, doña María de la Consolación Sanz-Pastor y Fernández de Pierola, Directora del Museo Cerralbo, de Madrid.

A la séptima categoría y sueldo anual de 18.200 pesetas, doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla, Directora de la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos, serán del día 21 del pasado mes de febrero, siguiente al en que se produjo la vacante que motiva esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se nombra funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a doña María del Pilar García Morencos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la última categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, como consecuencia de la corrida de escalas dispuesta por Orden ministerial del día de ayer.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 14.000 pesetas más dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, a doña María del Pilar García Morencos, número siete y primera en expectación de destino, del Cuerpo de Aspirantes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, creado por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 9 de julio del mismo año, y disponer que la referida señorita García Morencos, preste sus servicios con carácter provisional en periodo de prácticas en la Inspección Central de Bibliotecas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de marzo de 1955 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en las Bibliotecas Populares de Madrid doña Rosa Ferrer Hill, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Rosa Ferrer Hill, funcionaria de Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos con destino en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, pase a prestar sus servicios en las Bibliotecas Populares de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de marzo de 1955 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Pediatria y Puericultura» de la Universidad de Sevilla (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiem-

bre de 1951 y 11 de enero de 1952. Orden ministerial de 2 de abril de 1951 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Pediatría y Puericultura de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, que fué convocada a oposición por Orden de 8 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de abril del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. don José Luis Rodríguez-Candela Manzanque.

Vocales: de designación automática, don Antonio Lorente Sanz, don Tomás Sala Sánchez y don Antonio Galdó Villegas, catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Sevilla y Granada, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: don Ciriaco Laguna Serrano, catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Dámaso Rodrigo Pérez

Vocales suplentes: de designación automática: don Evelio Salazar García, don Guillermo Arce Alonso y don Manuel Suárez Perdiguero, catedráticos de las Universidades de Valladolid, Salamanca y Santiago, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: don Eduardo Ortiz de Landazuri y Fernández de Heredia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1955 sobre convalidación de asignaturas de Bachillerato y Comercio.

Ilmos. Sres. Para cumplimiento y aplicación de lo prevenido en el Decreto de 10 de agosto de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de septiembre) sobre convalidación de estudios de Bachillerato y Comercio, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 6.º.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Únicamente podrán acogerse al artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954 los alumnos del Bachillerato, plan 1953, siendo condición necesaria la aprobación de todas las asignaturas del Grado Elemental de dicho Bachillerato, entendiéndose concedidas las convalidaciones de todas las asignaturas del Grado Elemental del Bachillerato por todas las del Peritaje Mercantil, plan 1953, excepto las cinco disciplinas que se señalan en dicho artículo.

No podrán concederse, en consecuencia, convalidaciones con arreglo a dicho precepto a los alumnos procedentes de otros planes del Bachillerato, aun cuando hayan sido acoplados al referido de 1953.

Segundo.—Del mismo modo, la convalidación prevista en el párrafo primero del artículo 18 del Decreto de 23 de julio de 1953, modificado por el de 11 de septiembre del mismo año, se concederá solamente a los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del Grado Pericial de Comercio siguiendo el plan de estudios comerciales de 1953 y además los tres cursos de Latín previstos en las mismas normas.

No podrán concederse, en consecuencia, convalidaciones con arreglo a dicho precepto a los alumnos procedentes de otros

planes de Comercio, aun cuando hayan sido incorporados al de 1953.

Tercero.—Las conmutaciones que se otorguen a los alumnos de Enseñanza Media, al amparo del artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto último, sólo tendrán validez para que puedan presentarse a la Reválida del Grado Pericial de la carrera de Comercio. Y para que dichos alumnos puedan pasar al Grado Profesional habrán tenido que aprobar, necesariamente, la Reválida del Peritaje.

Una vez superada ésta, podrán también solicitar la conmutación de estudios del Bachillerato por los del Profesorado con arreglo al cuadro de convalidaciones.

Cuarto.—Análogamente, las conmutaciones que se otorguen a los alumnos de Comercio, al amparo del párrafo primero del artículo 18 (modificado) del Decreto de 23 de julio de 1953, sólo tendrán validez para que puedan presentarse a las pruebas del Grado Elemental del Bachillerato. Para que puedan proseguir sus estudios en el Bachillerato Superior habrán tenido que obtener, de acuerdo con las normas vigentes, el título de Bachiller Elemental.

Conseguido éste, podrán también solicitar la conmutación de asignaturas del Profesorado Mercantil por las del Bachillerato Superior con arreglo al cuadro de convalidaciones del Decreto de 10 de agosto de 1954.

Los que posean el título de Bachiller Elemental y hayan aprobado el curso de Filosofía y todas las asignaturas correspondientes a los estudios de Profesor Mercantil (plan de estudios de 1953), podrán presentarse, de acuerdo con el artículo 18 (modificado) del Decreto de 23 de julio de 1953, a las pruebas del Grado Superior del Bachillerato para la obtención de este título.

Quinto.—Los alumnos del Bachillerato, tanto los procedentes de planes anteriores al de 1953, así como los que no se hallen comprendidos dentro de las normas anteriores de esta Orden, habrán de afianzarse al cuadro de convalidaciones que figura en el Decreto. Será condición indispensable para poder obtenerlas que el alumno haya logrado, en todas y cada una de las asignaturas, la calificación mínima de aprobado, no bastando a estos efectos la aprobación de cursos superiores de la misma asignatura.

Sexto.—La convalidación de estudios mercantiles, aprobados conforme a planes anteriores al de 1953, por los equivalentes de Bachillerato se regirá por los cuadros publicados por este Ministerio, después de oír al Consejo Nacional de Educación.

Séptimo.—Quedan autorizadas esas Direcciones Generales para resolver cuantas consultas o incidencias puedan plantearse, así como para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo que previene esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para no lesionar derechos adquiridos se considerarán válidas todas las convalidaciones de Bachillerato para Comercio que al amparo del Decreto de 10 de agosto de 1954 se hubiesen concedido por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica o por sus Centros con anterioridad a la Orden Circular de fecha 4 de noviembre último, por la cual se dejaron diferidas en su aplicación.

Las referidas convalidaciones ya concedidas serán adaptadas a las normas de la presente Orden, con la única excepción de lo que se determina en el punto primero de la misma.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres Directores generales de Enseñanza Profesional y Técnica y Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de marzo de 1955 por la que se modifican los tipos de percepción de las tarifas tope unificadas fijados en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 del corriente mes de marzo, se publican a continuación los precios y normas de facturación que han de aplicarse en sustitución de los aprobados en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952.

Los precios de la energía a pagar por el público se modifican por el ajuste de los precios base y el complemento *r* para obtener el aumento que resulta de considerar los valores publicados en el artículo 1.º del expresado Decreto y el precio medio real obtenido por las empresas eléctricas en el año 1953.

Los precios base y complementos *r* para los precios de los suministros especiales, a que se refiere el apartado k) del artículo

82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, son modificados también en cuantía análoga a la correspondiente a los demás precios para los suministros para fuerza motriz, manteniendo la relación actualmente existente entre los precios generales y los especiales. Se ha hecho también la pertinente corrección en las tarifas de alquiler de contadores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto antes indicado, se dictan normas para la revisión de los recargos porcentuales sobre las tarifas tope unificadas concedidos provisionalmente hasta ahora.

En la presente Orden se determina también el valor del equivalente hidráulico, o sea el precio de cesión de la energía térmica de auxilio producida por las Centrales acogidas a la fórmula B de compensación.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Los tipos de percepción de las tarifas tope unificadas fijados en el artículo 2.º de la Orden ministerial de fecha 23 de diciembre de 1952 quedarán modificados, siendo sustituidos por los que figuran a continuación:

Tarifa I.—Alumbrado por contador en baja tensión.—Modalidad a)

Precio base A en pesetas/kWh., 1,10.

r = 35, tanto por ciento a aplicar sobre el precio anterior.

Modalidad b)

Utilización de la potencia instalada en horas por mes	De 0 a 29,99	De 30 a 79,99	De 80 en adelante
Precio base A en pesetas/kWh. para cada bloque de energía consumida	1,32	1,10	0,89

r = 35, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Servicios de alumbrado público: Precio base A en pesetas/kWh., 060.
r = 35, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Tarifa II.—Alumbrado a tanto alzado en baja tensión

Potencia de las lámparas	15 vatios	25 vatios	40 vatios
Para servicios de sol a sol: Precio base A, pesetas por mes	4,00	6,07	8,74
Para servicios permanentes: Precio base A, pesetas por mes	4,80	7,28	10,40

r = 35, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Servicios de alumbrado público: 0,60 pesetas/kWh.
r = 35, tanto por ciento a aplicar sobre el precio anterior.

Tarifa III.—Alumbrado y usos domésticos con un solo contador y un solo circuito en baja tensión

Utilización de la potencia instalada en horas por mes	De 0 a 29,99	De 25 a 89,99	De 90 en adelante
Precio base A en pesetas/kWh. para cada bloque de energía consumida	1,65	0,55	0,37

r = 35, tanto por ciento a aplicar sobre el precio anterior.

Tarifa IV.—Usos domésticos y otros servicios que se especifican, prestados con circuito y contador independientes, en baja tensión

Utilización de la potencia instalada en horas por mes	De 0 a 24,99	De 25 a 89,99	De 90 en adelante
Precio base A en pesetas/kWh. para cada bloque de energía consumida	0,66	0,55	0,44

r = 35, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Tarifa V.—Usos industriales

Modalidad a), baja tensión

Utilización de la potencia contratada en horas por mes	De 0 a 39,99	De 40 a 132,99	De 133 en adelante
Precio base A en pesetas/kWh. para cada bloque de energía consumida	0,60	0,50	0,40

$r = 50$, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Modalidad b), alta tensión.

Utilización de la potencia contratada en horas por mes	De 0 a 74,99	De 75 a 249,99	De 250 en adelante
Precio base A en pesetas/kWh. para cada bloque de energía consumida	0,330	0,273	0,218

$r = 50$, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Suministro en baja tensión para potencias contratadas iguales o superiores a 50 kW.

Utilización de la potencia contratada en horas por mes	De 0 a 74,99	De 75 a 249,99	De 250 en adelante
<i>Potencia contratada entre 50 y 249,99 kW.</i>			
Precio base A en pesetas/kWh. para cada bloque de energía consumida	0,492	0,410	0,327
<i>Potencia contratada entre 250 y 499,99 kW.</i>			
Precio base A en pesetas/kWh. para cada bloque de energía consumida	0,443	0,369	0,295
<i>Potencia contratada superior a 500 kW.</i>			
Precio base A en pesetas/kWh. para cada bloque de energía consumida	0,394	0,328	0,261

$r = 50$, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Tarifa VI.—Electrificación rural

Utilización de la potencia instalada en horas por mes	De 0 a 19,99	De 20 a 89,99	De 90 en adelante
Precio base A en pesetas/kWh. para cada bloque de energía consumida	1,65	0,55	0,37

$r = 35$, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Art. 2.º Los precios de alquiler de contadores que figuran en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 serán sustituidos por los siguientes:

	Alquiler mensual Pesetas
<i>Para corriente continua y alterna monofásica:</i>	
Hasta 10 amperios inclusive	2,25
De 10 a 15 amperios inclusive	3,35
Cada cinco amperios más o fracción sobre 15 hasta 50 amperios	0,55
Hasta 2 por 5 amperios	3,35
Cada 2 por 5 amperios más o fracción, suplemento de	1,10
<i>Para corriente alterna trifásica y hasta 50 amperios por hilo:</i>	
Hasta cinco amperios por fase	4,45
Cada cinco amperios más o fracción, suplemento de	1,10

Art. 3.º Los precios de venta de la energía cedida por empresas productoras a otras distribuidoras o entre dos entidades distribuidoras, que se regulan en la forma prevista en el apartado j) del Decreto de 12 de enero de 1951 e instrucciones dictadas por la Dirección General de Industria, podrán elevarse por virtud del reajuste que señala esta Orden ministerial, con carácter general, en un 8 por 100, teniendo como tope los precios y condiciones que resulten de aplicar a estos suministros la tarifa V para usos industriales con la modalidad correspondiente a la forma en que sea entregada la energía y con independencia de la distribución que haga de dicha energía la Compañía adquirente entre sus abonados.

Art. 4.º Los precios base fijados por el Ministerio de Industria para los suministros especiales a que se refiere el apartado k) del Decreto de 12 de enero de 1951 podrán ser elevados por las Compañías suministradoras de energía en el 8 por 100, que es el aumento autorizado sobre la tarifa de suministros para fuerza motriz. El complemento r para estos suministros especiales seguirá siendo el 60 por 100 de lo establecido con carácter general para los suministros para fuerza motriz con lo que r será para lo sucesivo igual a 30 por 100 para dichos suministros, en lugar del 27 por 100 que se venía aplicando actualmente.

Art. 5.º Desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el 30 de junio del corriente año el precio del llamado equivalente hidráulico para la energía de auxilio suministrada por las centrales acopladas a la fórmula B de compensación se fija en 0,15 pesetas por kWh, cedido en barras de central de la empresa productora, en sustitución del que actualmente se viene aplicando por virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de enero de 1954. Como consecuencia de este nuevo valor del equivalente hidráulico, el precio de 0,216 pesetas/kWh., definido en el apartado b) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1954, pasará a ser de 0,24 pesetas/kWh.

Los peajes a percibir por las empresas del Instituto Nacional de Industria por la energía transportada a través de sus líneas autorizadas en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1953, pasarán a ser:

- a) Línea Ponferrada-La Mudarra-Valladolid para la energía medida en Ponferrada, 0,0312 ctms/kWh.
- b) Puertollano-Andújar, 0,0167 céntimos/kWh.

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 del corriente mes de marzo, todos los recargos porcentuales concedidos hasta esta fecha, al amparo del apartado a) del artículo adicional del Decreto de 14 de noviembre de 1952 deberán ser revisados en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Para esta revisión las Delegaciones de Industria de las provincias se basarán en los datos conocidos de las recaudaciones recientes de las empresas, determinando los recargos porcentuales que correspondan aplicar una vez considerados los precios que para los diferentes suministros se fijan en esta Orden el criterio señalado en el artículo 3.º del Decreto de 4 de marzo de 1955 y las normas complementarias que sean dictadas por la Dirección General de Industria.

Art. 7.º En los suministros eventuales y por temporada, a que se refiere el apartado a) del artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 serán reducidos los recargos de los precios de los suministros desde el 50 por 100 anteriormente establecido al 30 por 100 para los consumos del primer mes de suministro y del 25 por 100 al 15 por 100 los recargos del segundo y tercer mes que se reciba la energía. Asimismo y en atención a la provisionalidad del suministro, no será aplicable a estos suministros la tarifa para energía reactiva fijada en el

artículo 6.º de la referida Orden ministerial.

Art. 8.º Los nuevos precios que para el suministro de la energía eléctrica se fijan en esta Orden ministerial empezarán a aplicarse en el cuarto recibo mensual que se extienda por las empresas eléctricas dentro del corriente año, de acuerdo con las tarifas tope unificadas.

Art. 9.º Continúa vigente todo lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 que no haya sido objeto de modificación por la presente Orden, para cuya aplicación serán dictadas por la Dirección General de Industria las normas complementarias que se consideren oportunas.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 4 de marzo de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de marzo de 1955.

Los señores perceptores de haberes pasivos consignados en Madrid podrán verificar su cobro, en los días del mes de abril que se indican por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una media de la tarde, excepto el día 9, que será de diez a una, y el día 3, que será de diez a doce.

Días

- 2 Retirados.
- 3 Cruces trimestrales.
- 4 Jubilados y Montepío Militar.
- 5 Montepío Civil.
- 6 Altas, extranjeros, atrasos de mejora de pensiones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.
- 9 Retenciones judiciales y administrativas.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—El Director general, Vicente Fuster Sirvent.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, conforme a las siguientes bases:

1.º Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.º Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Interventores que pertenezcan al Cuerpo.

3.º Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, debidamente reintegrada, una ficha y tantas declaraciones como sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos pueden ser adquiridos en los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Los Interventores que no se hallen actualmente desempeñando la plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

50 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta, y 35 pesetas, los de quinta categoría.

4.º El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente, en el Negociado segundo Sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada por un Gestor administrativo colegiado o por el conducto del Colegio Nacional de Secretarios) cualquier día hábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar de plano, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.º Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro Directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.º Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.º El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Relación de Intervenciones de fondos provinciales y municipales a que hace referencia la convocatoria.

	Pesetas
Primera categoría	
Ayuntamiento de:	
Burgos	25.200
Segunda categoría	
Ayuntamientos de:	
Elche (Alicante)	25.200
Manresa (Barcelona)	21.600
Diputación Provincial de:	
Castellón	25.200
Ayuntamiento de:	
Segovia	21.600
Tercera categoría	
Ayuntamientos de:	
Mahón (Baleares)	18.900
Ronda (Málaga)	21.600
Aller (Oviedo)	21.600
San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)	21.600
Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	21.600
Calatayud (Zaragoza)	18.900
Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	18.900
Tarazona (Zaragoza)	18.900
Cuarta categoría	
Ayuntamientos de:	
Villarrobledo (Albacete)	21.600
Don Benito (Badajoz)	21.600
Aranda de Duero (Burgos) ...	18.900
Carcabuey (Córdoba) (*) ...	10.350
Guadalajara	21.600
Rentería (Guipúzcoa)	18.900
Ayamonte (Huelva)	18.900
Villanueva del Arzobispo (Jaén)	18.900
Cehegin (Murcia)	18.900
Cazalla de la Sierra (Sevilla) ..	18.900
Constantina (Sevilla)	18.900
Covaleda (Soria)	14.400
Quinta categoría	
Ayuntamientos de:	
Alcaraz (Albacete)	14.400
Tobarra (Albacete)	18.900
Aspe (Alicante)	18.900
Pego (Alicante)	18.900
Villajoyosa (Alicante)	18.900
Albox (Almería)	18.900
Dalias (Almería)	18.900
Níjar (Almería)	18.900
Vélez Blanco (Almería) ...	14.400
Vélez Rubio (Almería)	18.900
Arévalo (Ávila)	13.500
Candeleda (Ávila)	14.400
San Bartolomé de Pinares (Ávila)	10.800
Blivenida (Badajoz)	14.400
Cabeza del Buey (Badajoz)	18.900
Campanario (Badajoz)	18.900
Fregenal de la Sierra (Badajoz)	18.900
Fuente de Cantos (Badajoz) ..	18.900
Granja de Torrehermosa (Badajoz)	18.900
Montijo (Badajoz)	18.900
Los Santos de Maimona (Badajoz)	18.900
San Vicente de Alcántara (Badajoz)	18.900
Alayor (Baleares)	13.500
Arta (Baleares)	13.500
Muro (Baleares)	14.400
Soller (Baleares)	18.900
Berga (Barcelona)	14.400

	Pesetas
Caldas de Montbuy (Barcelona)	13.500
Cardona (Barcelona)	14.400
Castelldefels (Barcelona)	12.600
Malgrat (Barcelona)	13.500
Mollet (Barcelona)	14.400
Olesa de Montserrat (Barcelona)	14.400
Puigregí (Barcelona)	13.500
San Celoni (Barcelona)	18.500
San Saturnino de Noya (Barcelona)	13.500
Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	18.900
Sardanyola (Barcelona)	13.500
Torelló (Barcelona)	13.500
Viladecamps (Barcelona)	13.500
Briwiesca (Burgos)	12.600
Alcántara (Cáceres)	13.500
Arroyo de la Luz (Cáceres)	18.900
Alcázar (Cáceres)	14.400
Coria (Cáceres)	13.500
Hervás (Cáceres)	13.500
Jaríz de la Vera (Cáceres)	14.400
Malpartida de Plasencia (Cáceres)	14.400
Navalmoral de la Mata (Cáceres)	14.400
Serradilla (Cáceres)	13.500
Valencia de Alcántara (Cáceres)	18.900
Alcalá de los Gazules (Cádiz)	18.900
Algodonales (Cádiz)	18.900
Los Barrios (Cádiz)	14.400
Conil de la Frontera (Cádiz)	18.900
Chipliona (Cádiz)	14.400
Jimena de la Frontera (Cádiz)	18.900
Olvera (Cádiz)	18.900
Utrique (Cádiz)	14.400
Villamartin (Cádiz)	18.900
Morella (Castellón)	13.500
Nules (Castellón)	14.400
Onda (Castellón)	18.900
Almadén (Ciudad Real)	18.900
Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	14.400
Bolaños de Calatrava (Ciudad Real)	18.900
Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	18.900
Miguelurra (Ciudad Real)	14.400
Pedro Muñoz (Ciudad Real)	14.400
Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)	18.900
Viso del Marqués (Ciudad Real)	14.400
Belalcázar (Córdoba)	18.900
El Carpio (Córdoba)	13.500
Hornachuelos (Córdoba)	13.500
Luque (Córdoba)	18.900
Posadas (Córdoba)	14.400
Santaella (Córdoba)	14.400
Villanueva de Córdoba	18.900
Muros (La Coruña)	18.900
Noya (La Coruña)	18.900
Tarancón (Cuenca)	14.400
Blanes (Gerona)	14.400
Cassá de la Selva (Gerona)	13.500
Llagostera (Gerona)	12.600
Palafregell (Gerona)	14.400
Ripoll (Gerona)	14.400
Torroella de Montgrí (Gerona)	13.500
Santa Coloma del Farnés (Gerona)	13.500
Alhama de Granada	18.900
Almuñécar (Granada)	18.900
Benamaurel (Granada)	13.500
Caniles (Granada)	18.900
Illora (Granada)	18.900
Montefrío (Granada)	18.900
Puebla de Don Fadrique (Granada)	18.900
Zújar (Granada)	18.900
Beasain (Guipúzcoa)	18.900
Deva (Guipúzcoa)	13.500
Oñate (Guipúzcoa)	14.400
Villafranca de Oria (Guipúzcoa)	13.500
Zumaya (Guipúzcoa)	12.600
Almonte (Huelva)	18.900

	Pesetas
Bollullos Par del Condado (Huelva)	18.900
Calañas (Huelva)	18.900
Cortegana (Huelva)	14.400
Gibraleón (Huelva)	14.400
Lepe (Huelva)	18.900
Moguer (Huelva)	14.400
Rociña (Huelva)	14.400
Trigueros (Huelva)	14.400
Ansó (Huesca)	9.900
Binéfar (Huesca)	13.500
Fraga (Huesca)	14.400
Tamarite de Litera (Huesca)	13.500
Arjona (Jaén)	18.900
Cambil (Jaén)	14.400
La Carolina (Jaén)	18.900
Castellar de Santisteban (Jaén)	14.400
Huelma (Jaén)	18.900
Huesa (Jaén)	13.500
Lopera (Jaén)	13.500
Mengibar (Jaén)	14.400
Peal de Becerro (Jaén)	14.400
Porcuna (Jaén)	18.900
Pozo Alcón (Jaén)	18.900
Quesada (Jaén)	18.900
Vilches (Jaén)	14.400
La Bañeza (León)	18.900
Valencia de Don Juan y San Millán de los Caballeros (León)	13.500
Balaguer (Lérida)	14.400
Borjas Blancas (Lérida)	13.500
Cervera (Lérida)	13.500
Seo de Urgel (Lérida)	13.500
Tárrega (Lérida)	14.400
Tremp (Lérida)	12.600
Cervera del Río Alhama (Lugo)	14.400
Chantada (Lugo)	18.900
Poz (Lugo)	18.900
Villalba (Lugo)	21.600
Vivero (Lugo)	18.900
Navalcarnero (Madrid)	13.500
Archidona (Málaga)	18.900
Cortes de la Frontera (Málaga)	13.500
Estepona (Málaga)	18.900
Nerja (Málaga)	14.400
Abarán (Murcia)	18.900
Alhama de Murcia	18.900
Blanca (Murcia)	13.500
Bullas (Murcia)	18.900
Calasparra (Murcia)	18.900
Mazarrón (Murcia)	18.900
Totana (Murcia)	18.900
Verín (Orense)	18.900
Cangas de Onís (Oviedo)	18.900
Carreño (Oviedo)	18.900
Castrillón (Oviedo)	18.900
Colunga (Oviedo)	14.400
Noreña (Oviedo)	12.600
Ribadesella (Oviedo)	14.400
Salas (Oviedo)	18.900
Agate (Las Palmas)	13.500
Arrecife (Las Palmas)	18.900
Cabildo Insular de: Fuerteventura	18.900
Ayuntamientos de: Guía de Gran Canaria	18.900
Moya (Las Palmas)	18.900
Teror (Las Palmas)	18.900
Vega de San Mateo (Las Palmas)	18.900
Puentesareas (Pontevedra)	18.900
Tomifío (Pontevedra)	18.900
Cabildo Insular de: Hierro (Tenerife)	18.900
Ayuntamientos de: Los Llanos (Tenerife)	18.900
Laredo (Santander)	14.400
Santofía (Santander)	18.900
Navas de Oro (Segovia)	12.600
El Coronil (Sevilla)	18.900
Gerena (Sevilla)	13.500
Mairena del Alcor (Sevilla)	18.900
Montellano (Sevilla)	18.900
Olivares (Sevilla)	13.500
Paradas (Sevilla)	18.900

	Pesetas
Pilas (Sevilla)	14.400
Puebla de Cazalla (Sevilla)	18.900
Puebla del Río (Sevilla)	18.900
Villanueva del Río y Minas (Sevilla)	18.900
Almazán (Soria)	12.600
Navaleno (Soria)	9.900
San Leonardo de Yagüe (Soria)	10.800
Tardelcuende (Soria)	9.900
Vinuesa (Soria)	9.900
Alcanar (Tarragona)	13.500
Montblanch (Tarragona)	13.500
Roquetas (Tarragona)	13.500
San Carlos de la Rápita (Tarragona)	14.400
Ulldecona (Tarragona)	13.500
Vendrell (Tarragona)	13.500
Mora de Toledo	18.900
Quintanar de la Orden (Toledo)	18.900
Villacafias (Toledo)	18.900
Carlet (Valencia)	18.900
Enguera (Valencia)	13.500
Guadasuar (Valencia)	13.500
Manises (Valencia)	18.900
Onteniente (Valencia)	18.900
Torrente (Valencia)	18.900
Medina de Rioseco (Valladolid)	13.500
Olmedo (Valladolid)	12.600
Portillo (Valladolid)	12.600
Tordesillas (Valladolid)	13.500
Santurce Ortuella (Vizcaya)	13.500
Caspe (Zaragoza)	18.900
Epila (Zaragoza)	13.500
Sástago (Zaragoza)	12.600
Sos del Rey Católico (Zaragoza)	12.600

Nota.—La Corporación que aparece señalada con un asterisco no ha sido aún objeto de clasificación, y, por tanto, se advierte que al realizarse ésta, puede ser variada de categoría o amortizada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Suspendiendo la subasta de las obras del proyecto de encauzamiento del arroyo Regallo para la zona regable de Valmuel.

Por el presente anuncio se suspende la subasta de las obras del «Proyecto de encauzamiento del arroyo Regallo para la zona regable de Valmuel», con presupuesto de contrata de 1.363.138,68 pesetas y fianza provisional de 25.448 pesetas, que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo de 1955, fijándose la fecha de presentación de proposiciones para el día 21 del corriente mes de marzo, y la apertura de pliegos para el día 26 siguiente.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.015—A. C.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Construcción y Explotación, Créditos, Contabilidad y Subastas)

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Hasta las trece horas del día 14 de abril próximo, se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, a horas

hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de «Establecimiento de la capa de rodadura definitiva en el acceso a Madrid por el Puente de los Héroes del Alcázar de Toledo, de las CC. NN. de Madrid a Portugal por Badajoz y de Madrid a Ciudad Real por Toledo.—Trozo cuarto», cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.612.469,79 pesetas. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las mismas.

La fianza provisional necesaria para optar a esta subasta asciende a 44.187,05 pesetas. Tanto en esta fianza provisional como en la definitiva, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

El acto de la subasta será público, y se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Ministerio de Obras Públicas), el día 16 de abril de 1955, a las once horas.

En dicho acto se procederá, por el Presidente de la Junta que designe la Superioridad, a la apertura de las proposiciones presentadas y a la lectura de aquellas que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio. Una vez leídas en voz alta las proposiciones admisibles que se presenten a esta subasta, la Junta, por declaración de su Presidente, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa. La adjudicación definitiva será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, previa la tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales para optar a esta subasta, se procederá en la forma que dispone la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

El proyecto y el pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase (más los recargos autorizados). Deberán presentarse dentro de sobre cerrado y lacrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y por el cesionario, y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas (más los recargos autorizados). Será desechada en el caso de no cumplirse estos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores. Deberán presentar las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En virtud de lo establecido por el Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, norma tercera, para esta obra no es de aplicación la Ley de

Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero del año en curso.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de número enterado por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Asimismo se comprometo a concertar por escrito, con los trabajadores que hayan de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Advertencia.—Será desechada toda proposición que no especifique, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos (si los hubiere) por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella que añada alguna cláusula al presente modelo.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—El Director general, M. M. Arrillaga.

1.014-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la primera cátedra de «Derecho Penal» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 16 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1955), para la provisión, en propiedad, de la primera cátedra de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes: don Antonio Quintano Ripollés y don Francisco Olesa Muñido.

2.º Se declaran excluidos por falta de presentación de los requisitos que se indican los siguientes:

Don José Antón Oneca (trabajo científico).

Don Joaquín Bastero Archanco (trabajo científico).

Don Antonio Ferrer Sama (trabajo científico).

Don Juan del Rosal Fernández (trabajo científico); y

Don Manuel Serrano Rodríguez (toda la documentación, excepto los recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente, y el trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 12 de marzo de 1955.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Declarando admitido provisionalmente el aspirante que se indica como opositor a la cátedra de «Zoología (Invertebrados no Artrópodos)» de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 20 de octubre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero de 1955) para la provisión en propiedad de la cátedra de Zoología (Invertebrados no Artrópodos) de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona, el aspirante don Enrique Gadea Buisán; y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 7 de marzo de 1955.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso para proveer la plaza de Ingeniero de prácticas de los Laboratorios de «Electricidad y Física» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio último, se publicó la convocatoria del concurso para proveer una plaza de Ingeniero de prácticas de los Laboratorios de «Electricidad y Física», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que finalizado el período de presentación de instancias, se remitieron a la Escuela las solicitudes formuladas por los aspirantes a dicha plaza, don Antonio Pelanco Velasco y don Juan Pericás Ardura, para que por la Junta de Profesores se formule, en su caso, la propuesta correspondiente;

Resultando que la expresada Junta de Profesores acordó por unanimidad que se declarase desierto el concurso de referencia, y que se anunciase nueva convocatoria del mismo.

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso para proveer la plaza de Ingeniero de prácticas de los Laboratorios de «Electricidad y Física», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y que se anuncie convocatoria de nuevo concurso al indicado efecto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1944.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles y Peritos Industriales.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de prácticas con destino a los Laboratorios de «Electricidad y Física» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Vacante una plaza de Ingeniero de prácticas en los Laboratorios de «Electricidad y Física» de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de la referida plaza, al cual podrán acudir los Ingenieros de Minas de la categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional, y que haga menos de seis años

que haya terminado sus estudios, debiendo adjuntar a la instancia los documentos justificativos de los méritos y circunstancias que aleguen en el concurso.

La remuneración de esta plaza será de 11.520 pesetas, con cargo a los vigentes Presupuestos del Estado, y el nombramiento se hará por un periodo de cinco años.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro General de este Departamento, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante las horas hábiles de oficina. Si el último día fuese festivo, se prorrogará al siguiente, hasta las trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Acuerdo por el que se modifican los apartados que cita en relación con el artículo 36 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947.

Vista la solicitud elevada por el Sindicato Vertical del Seguro sobre modificación del apartado h) del artículo 36 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947, y habida cuenta de las justificadas razones expuestas,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo de la Orden de 28 de junio de 1947, aprobatoria de las expresadas Ordenanzas laborales, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los mínimos por participación en primas establecidos en los apartados b), e) y el i) del artículo 36 de la Reglamentación citada se hagan efectivos al personal con anterioridad al día 10 de abril del presente año, por lo que se refiere al ejercicio económico cerrado en 31 de diciembre pasado.

2.º Que el resto de participación que pueda corresponder al personal por aplicación de los demás apartados del mismo artículo se abone con anterioridad al día 30 de junio próximo.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1955.—El Director general, Joaquín Reguera.

Sres. Delegados Provinciales de Trabajo de toda España.

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramiento definitivo de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de La Coruña.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de La Coruña convocado por esta Dirección General en 20 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes), queda

adjudicada la vacante correspondiente según se indica a continuación:

Don Angel Martínez de la Riva Labarta, Ginecología, Sector de Santiago de Compostela.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 16 de marzo de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la ampliación de la industria de tratamiento de minerales de «Cromogenia y Química Curtiente, Sociedad Anónima», con la fabricación de nuevos productos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Cabestany Sanz, como Director Gerente de «Cromogenia y Química Curtiente, S. A.», mediante instancia de 15 de octubre de 1953, presentada ante la Jefatura de Minas del Distrito Minero de Barcelona, solicitando autorización para ampliar su fábrica de Parcerisas, para extender su ciclo de fabricación aprobado por esta Dirección General en 7 de enero de 1952, con una instalación destinada a obtener polifosfatos metálicos, de conformidad con la Memoria, presupuesto y planos presentados. Las nuevas instalaciones comprende:

Una machacadora, con capacidad de 2.000 kilogramos de mineral por hora; un molino de martillo, con capacidad de producción de 1.500 kilogramos por hora; un elevador de cangilones, con capacidad de transporte de 2.000 kilogramos de mezcla por hora; un quemador de fuel-oil, con un consumo de 500 kilogramos de fuel-oil por hora; un horno rotatorio para tostación, de 10.000 kilogramos por día; tres calderines de hierro, con capacidad de 500 litros cada uno; un mezclador lixiviador, con capacidad de producción de 100 kilogramos hora; un bombo escamador, para una producción de 200 kilogramos a la hora; un evaporador «Kestner», para 300 kilogramos-hora, agua evaporada; ocho cristalizadores; y un hidro-extractor.

La capacidad máxima de producción será de 200 toneladas métricas anuales de polifosfatos alcalinos y de 30 toneladas métricas anuales de fosfatos metálicos de Zn., Fe. y Mn., y el presupuesto importa 189.850 pesetas;

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Minas de Barcelona de la Sección «Estañío, Volframio y Manganeso», y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la ampliación de instalaciones reseñadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, para el destino expresado y el emplazamiento señalado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las

instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La maquinaria a emplear será de procedencia nacional.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de tres meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

7.ª Estas instalaciones constituirán un conjunto único con las autorizadas anteriormente, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

8.ª No se garantiza el suministro de fuel-oil y la presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de las materias primas que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, justificándose debidamente la necesidad de realizar dichas importaciones.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios o molestias que estas instalaciones pudieran causar a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, por los gases y polvos producidos y evacuación de aguas residuales, la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona deberá imponer las prescripciones adecuadas, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente el contenido de los artículos 226, 227 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería y de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con notificación en forma al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.